



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La valoración de la pericia psicológica para acreditar el delito de
violencia psicológica en el distrito fiscal de Lima
2019 - 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Carhuas Tello, Lindon Dayer (orcid.org/0000-0002-9101-033X)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia, por su constante apoyo, paciencia, comprensión y cariño para poder estar siempre presentes en todas las etapas que se han presentado durante mi vida, ya que sin ellos no podría haber continuado con mi preparación académica y cumplir las metas y objetivos que me he trazado.

Agradecimiento:

Mi agradecimiento al Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera, por su asesoramiento en el desarrollo de la presente investigación.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA VALORACION DE LA PERICIA PSICOLOGICA PARA ACREDITAR EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA 2019 - 2020", cuyo autor es CARHUAS TELLO LINDON DAYER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 13- 01-2022 22:44:41

Código documento Trilce: TRI - 0271197



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARHUAS TELLO LINDON DAYER estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA VALORACION DE LA PERICIA PSICOLOGICA PARA ACREDITAR EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA 2019 - 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARHUAS TELLO LINDON DAYER DNI: 41245501 ORCID 0000-0002-9101-033X	Firmado digitalmente por: LCARHUASTE25 el 10-05- 2022 16:22:37

Código documento Trilce: INV - 0677278

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
III.- METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2.- Categorías, Subcategoría y matriz de categorización.....	17
3.3.- Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	18
3.6.- Procedimientos.....	19
3.7.- Rigor científico.....	19
3.8.- Aspecto ético.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1. Triangulación de los resultados.....	21
4.2. Discusión.....	27
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXO.....	43
Anexo 1: Matriz de categorización	
Anexo 2: Matriz de triangulación de resultados de entrevista	
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4: Consentimiento de participación	
Anexo 5: Resolución de Inscripción proyecto de maestría	

Índice de tablas

Tabla 1: Participantes.....	18
Tabla 2: Triangulación de resultados del objetivo general.....	21
Tabla 3: Triangulación de resultados del objetivo específico 1.....	22
Tabla 4: Triangulación de resultados del objetivo específico 2.....	23
Tabla 5: Triangulación de resultados del objetivo específico 3.....	24
Tabla 6: Triangulación de resultados del objetivo específico 4.....	25
Tabla 7: Triangulación de resultados del objetivo específico 5.....	26

RESUMEN

La presente investigación titulada la valoración de la pericia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019 -2020, tiene como objetivo general determinar si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, dentro del marco de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; siendo que esta investigación es de gran relevancia dada la coyuntura actual sobre la desprotección de la mujer ante los constantes actos de violencia en su contra, los cuales no siempre son objeto de protección eficaz por parte del Estado.

Para el presente trabajo la metodología a emplear se basará al tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo, siendo que se realizara un estudio del Distrito Fiscal de Lima durante los años 2019 - 2020, mediante la técnica de entrevista, para la recolección de la información necesaria para la presente investigación; así también, se realizara un análisis de las teorías relacionadas a la violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia psicológica; la bibliografía especializada respecto al delito de violencia psicológica, y la legislación nacional e internacional concerniente a la violencia familiar.

Palabras clave: Violencia psicológica, violencia familiar, valoración pericial.

ABSTRACT

The present investigation entitled the assessment of psychological expertise to accredit the crime of psychological violence in the Fiscal District of Lima 2019 -2020, has the general objective of determining whether the correct assessment of psychological expertise accredits the crime of psychological violence, within the framework of Law 30364 - Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group; This research is of great relevance given the current situation regarding the lack of protection of women in the face of constant acts of violence against them, which are not always the object of effective protection by the State.

For the present work, the methodology to be used will be based on the type of basic research, with a qualitative approach, being that a study of the Fiscal District of Lima will be carried out during the years 2019 - 2020, through the interview technique, for the collection of information necessary for the present investigation; Likewise, an analysis of theories related to family violence, violence against women, psychological violence will be carried out; the specialized bibliography regarding the crime of psychological violence, and the national and international legislation concerning family violence.

Keywords: Psychological violence, family violence, expert assessment.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia ejercida contra la mujer es un problema que se viene dando a nivel internacional, debido a la poca protección que dan los Estados para evitar que la mujer sea víctima de violencia ejercida por los varones o miembros de su grupo familiar, en ese sentido se ha visto que la mayoría de mujeres son violentadas dentro de su entorno familiar, pero que no llegan a denunciar estos hechos en vista que no encuentran los mecanismos idóneos que permitan su seguridad ante la denuncia, porque en muchos casos sufren las represalias de haber denunciado a su agresor; por eso, la importancia que deben tener los Estados para procurar no solo regular estos delitos contra la mujer a través de normas que castiguen a los agresores con sanciones leves como trabajos comunitarios hasta más gravosas como la pena efectiva, sino también procurar darle los espacios necesarios donde puedan recibir la ayuda que requieren para no volver a ser víctimas de violencia, dado que en la sociedad en que nos desenvolvemos muchas mujeres no tienen las posibilidades de salir de su entorno, y vuelven a sufrir nuevamente diversos tipos de violencia. En ese sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la violencia ejercida hacia la mujer vendría a ser todo acto de violencia de género que se realiza o ejecuta en la vida familiar, amical o laboral, que puede generar como consecuencia un menoscabo psicológico para la mujer, ante lo cual los indicadores han establecido que por lo menos tres de cada nueve mujeres han sido víctima de violencia física y/o sexual por su pareja o alguien conocido durante su vida.

A nivel nacional la violencia ejercida contra la mujer ha tenido un incremento considerable en los últimos años, a pesar que el Estado ha regulado la protección a la mujer a través de la promulgación de la Ley N° 30364 – “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, del 23 de noviembre de 2015, y su reglamento del año 2017; mediante el cual se busca condenar cualquier forma de violencia realizada hacia la mujer, en su posición de mujer o como parte del grupo familiar, siendo que entre los tipos de violencia se encuentra la violencia psicológica, que es el mayor tipo de agresión que sufren las mujeres y la cual se denuncia más, por lo cual el Instituto Nacional de Estadística (INEI) ha señalado en su estudio del año 2019, que el sesenta y tres

por ciento de las mujeres entre la adolescencia (15 años) y la adultez (49 años) han sido víctima de violencia alguna vez por su pareja o algún familiar, y que el 58.9% de las mujeres han sufrido violencia psicológica.

Asimismo, en el Distrito Fiscal de Lima se evidencia que hay un incremento de violencia contra la mujer en especial en el tipo de violencia psicológica, lo cual se ha incrementado dado el estado de emergencia por la cual atraviesa el país producto del Virus COVID19, que género que las familias pasaran más tiempo dentro de sus hogares y con ello se dio un aumento de la violencia ejercida hacia la mujer o algún miembro de la familia. La violencia generada a la mujer es una problemática social que se evidencia más en el Distrito Fiscal de Lima, donde se ha incrementado las denuncias por violencia psicológica por agresiones sufridas dentro del entorno familiar, por ello es de importancia su estudio para determinar cuáles son las medidas necesarias para poder acreditar este delito y establecer la sanción respectiva, para luego proponer medidas restrictivas y preventivas de ayuda a la mujer, tales como las medidas de protección, terapias psicológicas, restricciones de acercamiento. En esa línea, la pericia psicológica es de suma importancia para acreditar el delito de violencia psicológica, dado que en sus conclusiones permite establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva, psíquica, conductual, emotiva de la agraviada, para lo cual debe ser realizada acorde a los lineamientos determinados por el Instituto de Medicina Legal de Lima; sin embargo, cuando la parte agraviada formula su denuncia no suele acudir inmediatamente a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal sino que la policía suele derivarlos a que pasen la evaluación psicológica por el Centro de Emergencia Mujer, donde la evaluación no siempre se realiza en varias sesiones, lo cual no permite que dicha pericia tenga el valor probatorio necesario que se requiere conforme a la Ley N° 30364, por tanto la fiscalía no puede realizar la investigación necesaria que se requiere para acreditar el delito de violencia psicológica, generando que muchas denuncias se archiven.

En ese sentido, el estudio titulado la correcta valoración de la pericia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019 -2020, tiene como problema principal: ¿De qué manera la correcta

valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica?, esto debido a que se hay un aumento de las denuncias por el delito de violencia psicológica a nivel nacional, siendo que aún no existe una adecuada protección hacia la mujer, en vista que no hay un criterio establecido entre el operador de justicia para establecer el valor de la pericia psicológica y determinar que si se reúne el elemento de convicción necesario para establecer dicho delito. Asimismo, como problemas específicos tenemos: ¿Cómo una adecuada valorización de la pericia psicológica permite confirmar el delito de violencia psicológica?; ¿Cómo ante la no aplicación de una adecuada valorización de la pericia psicológica no se puede acreditar el delito de violencia psicológica?, ¿Cómo el operador de justicia realiza una adecuada valorización de la pericia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica?, ¿Cómo la pericia psicológica es el medio probatorio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica?, ¿Cómo al no valorar correctamente la pericia psicológica, los delitos de violencia psicológica son archivados?.

La presente investigación se encuentra plenamente justificada debido la gran relevancia dada la coyuntura actual sobre la desprotección de la mujer ante los constantes actos de violencia en su contra, los cuales no siempre son objeto de protección eficaz por parte del Estado. La justificación teórica radica en que la investigación cuenta con información teórica y jurídica actualizada de fuentes confiables que dan mayor credibilidad al tenor de la investigación, dado que se ha tratado un tema jurídico de gran importancia en los últimos años que es la pericia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica hacia la mujer o un integrante de la familia, de ahí su importancia académica para el sistema penal de justicia. La justificación práctica de la presenta investigación va a conllevar a tener nuevas estrategias, plantear nuevas decisiones y planes jurídicos para mejorar la problemática concerniente al delito de violencia psicológica. La justificación social, de la investigación será un elemento importante para poder mejorar la problemática tratada para las mujeres que son afectada por violencia psicológica; y como Justificación metodológica, para el presente trabajo se va emplear para el logro los objetivos se utilizara el método científico donde los procesos estarán de forma sistemática u objetiva, asimismo considerara métodos suficientemente válidos para

poder obtener información relevante por medio de instrumentos que permitirán recolectar datos significativos sobre el estudio.

La investigación tiene como objetivo general: Conocer si la correcta apreciación de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, dentro del marco de la Ley N° 30364; y como objetivos específicos se tiene: Conocer como una apropiada valorización de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica; demostrar que ante la no aplicación de una correcta valorización de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica; establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valorización de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica; demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica; establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica, los delitos de violencia psicológica son archivados.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los estudios previos internacionales, tenemos a Cornejo (2018), en la tesis tiene por objeto general realizar un estudio del delito de maltrato habitual que se encuentra contemplado dentro de la Ley N° 20.066 de la normativa chilena, y como el derecho penal puede cumplir con las exigencias establecidas en los lineamientos internacionales para advertir y eliminar estas diferencias de poder entre las partes procesales. Tuvo como conclusión que existen deficiencias en las disposiciones legales ante el fenómeno de violencia ejercido hacia la mujer al no comprender todas las manifestaciones de violencia, así también que todo acto de violencia que llega a los operadores de justicia ya tiene el carácter de habitual, y que existen dificultades probatorias para establecer el delito de maltrato habitual, generando un nivel de indefensión importante para las víctimas. En ese sentido, esta tesis se relaciona con la investigación, porque realiza un análisis del maltrato habitual contra la mujer, señalando como no existen elementos probatorios idóneos para poder establecer el tipo delictivo y poder sancionar al agresor, proponiendo una modificación en la Ley N° 20.066 de acuerdo a la situación actual que afronta la mujer acorde a los lineamientos internacionales sobre el tema.

Poveda (2017), en la tesis tuvo por objeto principal delinear un instrumento jurídico que permita demostrar la situación que, se genera cuando se deja sin revocar las medidas de protección que se han otorgado a las víctimas en los casos de violencia psicológica, propiciando la vulneración del principio de seguridad jurídica alternativa para solucionar esta problemática. Tuvo como conclusión principal que los delitos ejercidos hacia la mujer, las medidas de protección son consideradas una herramienta que permite asegurar la protección de los derechos que le corresponden a las personas que han sido víctimas de violencia psicológica. En ese sentido, esta tesis se relaciona con nuestro trabajo al realizar un análisis de la violencia psicológica y la protección que se les da a las personas que se han visto afectadas de este delito, por medio de las medidas de protección; para lo cual realiza un estudio global de la violencia dentro o fuera del núcleo familiar.

Muñoz (2018), en la tesis tuvo por objeto principal evidenciar los errores constantes en la realización de los peritajes psicológicos en estudios previos y etapas judiciales penales, tomando en consideración las transgresiones al derecho de tutela judicial efectiva de las personas que han sido agraviadas. Tuvo como conclusión que la pericia psicológica es el elemento probatorio primordial para determinar la existencia del delito de violencia psicológica, por lo que a través de este medio probatorio se podrá garantizar un eficaz uso del derecho de defensa judicial efectiva de la agraviada. En ese sentido, esta tesis se relaciona con nuestro trabajo al realizar un análisis de la importancia del procedimiento para la elaboración de la pericia psicológica con la cual se podrá determinar si se ha producido un delito de violencia en su modalidad psicológica.

Guaraca (2019), en la tesis tuvo por objeto principal estudiar las conclusiones derivadas del estudio de los cambios en el marco normativo y en las instituciones respecto a si es un delito la violencia en su modalidad psicológica, y como las agraviadas pueden hacer uso de su derecho constitucional al acceso de la justicia y los demás mecanismos que le aseguren y garanticen no volver a ser víctimas de violencia en el cantón Cuenca. Tuvo como conclusión que el tipo penal del delito de violencia psicológica genera que se deba probar que la persona agredida tenga una afectación producto del hecho sucedido y debe estar reflejado en un informe

psicológico, siendo que sin ese resultado no se puede determinar la comisión del hecho delictivo, generándose un eventual archivo. En ese sentido, esta tesis se relaciona con nuestro trabajo al evidenciar que se debe realizar una adecuada valoración del informe psicológico como elemento de prueba para poder determinar si se ha presentado un delito de violencia en su modalidad psicológica hacia la víctima.

Núñez (2020), en la tesis tuvo por objeto principal estudiar si la evaluación de la prueba influye en el principio de la seguridad legal en los casos de delitos por violencia en su modalidad psicológica, para la conservación de los derechos constitucionales de los procesados comprometidos en dichos casos, así también la importancia de la valoración que realizan los magistrados de la pericia psicológica de las víctimas y procesados para determinar si existe el delito de violencia en su modalidad psicológica. Tuvo como conclusión que en los delitos cometidos por violencia psicológica no se realiza una adecuada estimación de los elementos de prueba que determinen la realización del delito, ni de las consecuencias psicológicas que atañe a la víctima, por ende, esta falta de valoración del medio probatorio ha generado que no se sancione a muchos culpables. En ese sentido, esta tesis se relaciona con nuestro trabajo al establecer que se debe realizar un análisis del medio de prueba idóneo como la pericia psicología para establecer que se está consumado un delito de violencia bajo la modalidad psicológica hacia la agraviada.

Entre los estudios previos nacionales, se tiene a Meza (2021), en la tesis tuvo como objetivo general establecer el valor como medio probatorio del informe psicológico para acreditar el grado de menoscabo mental de la agraviada en las investigaciones por el delito de violencia en su modalidad psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo tuvo como conclusión principal que los informes psicológicos tienen un nivel alto de valor probatorio para acreditar el menoscabo psíquico de la víctima frente a las investigaciones de violencia psicológica, a su vez se ha concluido que los informes psicológicos son realizados de acuerdo a la exigencia de la Ley N° 30364, pero no acreditan el daño psíquico de la víctima a nivel científico, así también que hay otros medios probatorios como la manifestación

de la agraviada, testigos, y la pericia de parte que permiten valorar y determinar responsabilidades para acreditar la violencia psicológica. En ese sentido, esta tesis tiene cierto alcance con la presente investigación porque analiza el valor que tiene la pericia psicológica como instrumento probatorio idóneo para acreditar el daño psíquico de la víctima.

Sandoval (2020), en la tesis tuvo como objetivo principal comprobar si la deficiencia en la apreciación necesaria realizada en el informe psicológico del denunciado impediría demostrar adecuadamente que se ha cometido un delito de violencia en su modalidad psicológica, el cual se encuentra tramitado por el Segundo Juzgado Penal de Trujillo. Asimismo tuvo como conclusión principal que la falta de la apreciación eficaz de la Pericia Psicológica del denunciado impide al operador de justicia establecer adecuadamente Delito de Lesión Psicológica por Violencia familiar, a su vez se ha concluido que la Ley N° 30364 es deficiente porque ha ocasionado anulaciones, retraso y vulneración de derechos y principios constitucionales como los plazos para atender los expedientes relacionados a violencia familiar, así también está claro que no se evidencia una escala de afectación que padecen las agraviadas con el nivel de daño psíquico resultando producto de la violencia, a pesar que el artículo 122°-B del Código, establece dos modos de afectación; de lo cual se hace referencia que los magistrados han estado emitiendo dictámenes deficientes, pues en la mayoría se observa una valoración inadecuada de los peritajes, no acreditando con exactitud la culpabilidad o inocencia del acusado y por ende dejando vulnerado derechos fundamentales. En ese sentido, esta tesis tiene cierto alcance con la presente investigación porque trata sobre la importancia de la pericia psicológica para la imputación del denunciado por el delito de violencia psicológica, analizando como el aparato judicial realiza una inadecuada valoración de medio probatorio, a su vez que hay una deficiencia en la regulación de este delito en nuestro ordenamiento jurídico.

Reyna (2018), en la tesis tuvo como objetivo principal establecer la valoración que se otorga al informe psicológico en delitos donde se hayan ocasionado alguna lesión mental como consecuencia de la violencia cometida en el ámbito familiar, que son de conocimiento de las Fiscalías Penales de Lima Norte.

Como conclusión principal señalo que la prueba pericial que se tienen en los delitos donde se ocasiono alguna lesión mental es merituada por los especialistas de justicia como un elemento probatorio absoluto y a su vez eximente para el establecimiento y calificación de las lesiones mentales generadas por violencia dentro del ámbito familiar en la Fiscalía de Lima Norte durante el año 2018; así también concluyo que el examen pericial practicado a las víctimas no establece el grado de lesión mental por lo cual se recurre al archivo de la denuncia; además que no hay una herramienta generalizado de estimación de las lesiones mentales que permitan establecer un índice de afectación grave o leve de la lesión, lo cual no permite a los operadores de Lima Norte establecer el índice de la afectación y por ende archiven el caso. En ese sentido esta tesis tiene relación con la presente investigación porque realiza un análisis de la estimación de la pericia en los pronunciamientos de los fiscales de lima norte, estudiando cuales son los alcances de este medio probatorio para la determinación de un delito, cuáles son sus falencias para la determinación de la lesión acorde al tipo penal del artículo 122-B, por tanto, su implicancia en la resolución final de archivo que realizan los operadores de Lima Norte.

Uchuya (2019), en la tesis tuvo como objetivo principal establecer la importancia del elemento probatorio y de la apreciación que se realiza a la pericia para comprobar si se ha cometido un delito que haya generado lesiones a la agraviada, y que se haya cometido dentro del ámbito familiar. Como conclusión principal tiene que los operadores estiman el examen pericial como prueba única para determinar las lesiones psicológicas generadas por violencia familiar, así también concluyo que el examen pericial aplicado a las agraviadas no establece el grado de lesión mental, por lo cual el operador recurre al archivo de la denuncia, debido a que no existe un instrumento estandarizado que permita determinar el grado de las lesiones mentales que haya sufrido la agraviada. En ese sentido esta tesis presenta una relación con la investigación porque presenta un estudio en relación a la valoración del informe pericial como elemento probatorio absoluto para establecer que se ha cometido un delito bajo la modalidad psicológica, estableciendo que se requiere de un instrumento estándar para la valoración de la lesión psicológica para determinar la gravedad de la lesión.

Narvaés (2017), en la tesis tuvo por objeto principal establecer la correlación que se tiene respecto a la calificación de la pericia que realiza el magistrado y la medida de la pena a imponerse por el delito de violencia que genera lesión mental en la agraviada, en el juzgado de Mariscal Cáceres. Como conclusión principal, la existencia de una correlación entre la apreciación de la pericia y la medida de la pena impuesta, estableciéndose que la estimación de la pericia efectuada por el magistrado refiere que un sesenta y cinco por ciento (65%) tuvo una apreciación media y el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante tuvo una estimación alta, que comprende un índice leve de afectación y un índice moderado de una afectación mental; así también se concluyó que el sesenta y cinco por ciento (65%) de la muestra recibió una sanción leve y el treinta y cinco por ciento (35%) restante, una sanción media. En ese sentido esta tesis guarda relación con la investigación, en cuanto se realiza un estudio de la valoración de las pericias psicológicas que realiza el magistrado para la determinación de una sanción punitiva en casos de violencia por la modalidad de psicológica, así también realiza el análisis de una muestra de casos sobre violencia psicológica.

Como fundamentación teórica temática se tiene en cuenta la teoría de la prueba que es una herramienta esencial del que disponen tanto las partes como el juzgador, es la prueba admitida y ofrecida en los procesos, siendo esencial la prueba que se practique, como una herramienta que otorgue información sobre el contenido de un enunciado y permita conocer la circunstancia de que se ocupa las premisas, considerando la veracidad o duda de este, con la finalidad de orientar a la ejecución de una decisión justa.

Nuestro ordenamiento jurídico adopta como sistema de valoración a la sana crítica, que viene a ser un sistema racional donde el juez en base a los conocimientos teóricos que ha adquirido podrá emitir un pronunciamiento en mérito a un sistema de valoración de conocimiento que son verosímiles, lo cual permitirá garantizar un correcto juzgamiento; siendo que dentro de este sistema se tiene tres reglas: La lógica, comprende los principios de identidad, tercero excluido, no contradicción y razón, así como las leyes de la derivación y coherencia; el

conocimiento adquirido por experiencia, el juicio que se adquiere de un tema determinado; la ciencia, son los conocimientos científicos reconocidos por la generalidad. En ese sentido, el juez debe hacer uso de las reglas esenciales al momento de valorar las pruebas presentadas por las partes, a efecto de poner la seguridad que dichas pruebas podrán ayudar al esclarecimiento del caso y poder emitir un pronunciamiento conforme a Ley (Neyra, 2018). Asimismo, la comprobación de la verdad de los hechos es una condición necesaria que se da en el proceso para una decisión justa y equitativa, donde se probara que el hecho se condice con la realidad. Por ello, la verdad de los hechos no es absoluta sino relativa, dado que el juez para tener certeza de lo acontecido valorara la calidad y cantidad de las pruebas ofrecidas por las partes, a efectos de tomar una decisión motivada en mérito a la lógica, razón y realidad de lo acontecido (Priori y Tarrufo, 2018).

Respecto al marco legal, se tiene que la Legislación Nacional refiere que la violencia ejercida hacia la mujer se encuentra comprendida en la Ley N° 30364, Ley promulgada para evitar que se cometa algún tipo de violencia hacia la mujer o un miembro del entorno familiar, siendo que esta ley entró en vigencia el 24 de noviembre del año 2015, y tiene por objeto erradicar, prevenir y condenar cualquier forma de violencia causada hacia la mujer o un miembro del entorno familiar, que se pueda producir tanto en el ámbito personal, laboral o amical. Asimismo, la referida ley establece los tipos de violencia que se pueden generar pueden ser: Violencia física, que comprende el daño físico que menoscabe la salud de la persona, produciéndole lesiones internas como externas que tiene un tiempo de descanso para su recuperación; y la Violencia psicológica, que es el daño psicológico que se genera a la persona, a través de insultos, humillaciones, que busca generar un control o aislar a la persona de su entorno. La violencia ejercida hacia la mujer en la mayoría de los casos genera una afectación psicológico, por lo cual la mayor cantidad de denuncias tienen que ver con este tipo de situación, lo cual se encuentra corroborado en los índices señalados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Observatorio de criminalidad del Ministerio Público, a su vez se evidencia la misma problemática en los diversos países a nivel mundial (Valerio, 2021).

La Ley N° 30364, ha establecido que en su artículo 5 que la violencia ejercida en agravio de la mujer, es la acción que realiza una persona contra una mujer pudiéndole generarle una lesión física, psicológica, sexual o incluso la muerte, por el solo hecho de ser mujer y puede darse en cualquier ámbito privado o público, siendo que en la mayoría de casos se dan en la esfera doméstica, y el agresor suele ser un miembro de la familia o una pareja, que busca restringir la libertad y los derechos de la agraviada. Este tipo de violencia se dan bajo tres supuestos: sometimiento, dominio y subordinación, además que la agraviada haya compartido el ambiente en donde se haya realizado la agresión; por tanto, el Estado ha tipificado dicha conducta en el artículo 122-B del Código Penal, que sanciona cualquier tipo de conducta que cause lesión en la integridad física de la agraviada que requiera un descanso inferior a los diez (10) días, o cualquier acción que genere algún tipo de afectación mental, psíquica o conductual hacia la mujer o un miembro del ámbito familiar, en los tres supuestos establecidos en el primer enunciado del artículo 108-B del Código, los cuales son: violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder o confianza; y cualquier forma de discriminación ejercida en agravio de una mujer. Asimismo, Castillo (2019) refiere que, la violencia que se realiza hacia las mujeres es sólo por su condición de mujer, siendo ejecutada por los hombres, quienes han tenido un forma de vinculo y aprovechan su condición de dominación sobre ellas; así también, Hameed (2020) señala que, las mujeres al estar inmersas en un entorno de violencia, no logran recuperarse de todo esa carga emotiva a pesar de llevar a cabo terapias psicológicas, en vista que muchas veces su agresor sigue manteniendo un contacto con ellas; a su vez, Flury & Nyberg, indican que la violencia hacia la mujer se da en la mayoría de casos en el ámbito familiar, y es ejercida por su pareja, generando en ellas graves consecuencias en su salud mental.

Asimismo, en la sociedad la violencia hacia la mujer se ha considerado como una acción ejercida por el hombre, por un aspecto machista, siendo que la violencia es la acción efectuada por un hombre hacia la mujer ocasionándole intimidación, malestar o lesiones por una situación de imposición de la fuerza, el poder o ideas, muchas veces sin manifestar una lesión evidente (kamada, 2018). Así también, se

tiene que la violencia ejercida hacia la mujer es realizada por un hombre quien aprovechándose del vínculo familiar, personal, emotivo, social y cultural que mantienen, impone su posición o autoridad frente a ella, generándole una lesión emocional o física (Ramos (2018). También, se ha señalado en diversos estudios que la violencia ejercida hacia la mujer puede generarle una afectación psicológica que en el transcurrir del tiempo puede generarle un evento traumático permanente, propiciando en la persona vergüenza, culpa y miedo (Dokkedahl, 2019). Por otro lado, se ha señalado que deben tomar medidas de prevención y sensibilización respecto a la violencia hacia la mujer, estableciendo que los servicios de salud brinden apoyo a las agraviadas y puedan apoyarlas en su integración social (Gunilla, 2005). En ese aspecto, se tiene que en el Perú entre los años 2019 y 2020 ha sucedido un aumento de los delitos hacia las mujeres, siendo que en su mayoría son delitos por violencia psicológica que en el año 2019 tuvo un incremento aproximado del diecinueve (19) por ciento a comparación de años anteriores, señalado por el Observatorio de Criminalidad de la fiscalía.

Además, la jurisprudencia ha establecido modificaciones respecto al delito por violencia ejercido hacia la mujer, lo cual ha sido establecido en Recurso de Nulidad N° 2030-2019-Lima, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, que ha señalado que las lesiones generadas contra la mujer en el ámbito familiar, debe ser entendida en torno a bajo una situación de relación de las relaciones mutuas que se dan entre las partes, y no solo el hecho condicionante de causar una lesión; por tanto, debe haber una condición de dominio del agresor sobre la víctima (La Madrid, 2019). Siendo que la violencia que se comete dentro del ambiente familiar, genera un decaimiento en la salud mental de sus miembros, lo que conlleva a que dicha situación debe ser tratada de forma integral por el Estado, a efectos de prevenir que aumente este tipo de situaciones a nivel social, lo cual ha sido reconocido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Y uno de los elementos probatorios para determinar si una persona ha sido víctima de violencia, generando en ella una afectación o menoscabo de salud mental, es el examen pericial conforme lo indicado en el artículo 124-B del Código.

Ahora bien, respecto al delito de violencia psicológica, este debe ser acreditado a través de la pericia psicológica la cual se realizará conforme lo determinado en la Guía de Entrevista Única a Víctimas que señala la Ley N° 30364, aprobado mediante Resolución N° 3963-2016-MP-FN, del 08 de setiembre del año 2016, que establece los parámetros para la realización de la evaluación psicológico, a efectos de determinar si el agraviado tiene un daño psicológico, cognitivo o conductual. Siendo que el informe pericial es uno de los elementos probatorios para determinar si una persona ha sido víctima de violencia, generando en ella una afectación o menoscabo de salud mental, conforme lo indicado en el artículo 124-B del Código.

La pericia psicológica es un medio de prueba elaborada por un especialista con el conocimiento en la materia, quien después de un procedimiento riguroso, técnico y científico emite un pronunciamiento respecto a la evaluación realizada al agraviado; siendo que dicha pericia obtiene valor probatorio cuando es realizada conforme los lineamientos señalados en la Guía de Entrevista Única a Víctimas referida en la Ley N° 30364. En ese sentido, el operador de justicia – Ministerio Público- establecerá a través de la pericia psicológica que se ha cometido un delito de violencia psicológica, donde la agraviada ha padeció de una lesión mental, por ello la importancia que se realicé una adecuada valoración de la pericia psicológica ya que permitirá generar convicción en el magistrado respecto al ilícito cometido, en esa línea se tiene que el objetivo del informe pericial es: establecer la comisión del hecho, los efectos que producirán, la forma y circunstancia en que se cometió el ilícito, siendo que el magistrado definirá el valor probatorio del informe pericial cuando sea contrastada con las demás pruebas presentadas por las partes (San Martín, 2015).

En ese sentido, el magistrado realizará la apreciación del elemento probatorio en mérito a los sucesos investigados y la relevancia que tiene para el esclarecimiento de los hechos, así se podría señalar que la valoración de la prueba, vendría a ser aquella operación que se orienta al esclarecimiento de la eficacia convencional de aquellos elementos de prueba que se recibieron, siendo que su importancia radica en que su objeto permitirá crear convicción en el magistrado en

cuanto aquellas afirmaciones relacionadas en torno a los hechos que propiciaron el proceso. (Sánchez, 2017).

Asimismo, se tiene que el magistrado debe realizar un análisis detallado del informe del perito para poder tener un conocimiento más exacto de sus conclusiones. En ese sentido, el magistrado debe estudiar el informe pericial en dos aspectos, primero se debe comprobar que se hayan seguido las formalidades establecidas para el informe pericial, y segundo analizar el contenido del informe para establecer la coherencia entre el relato y las conclusiones, así también si se ha mantenido el rigor científico en su elaboración (Lujan, 2013). Así también, el Acuerdo Plenario 4-2015, señala que el magistrado debe analizar que dicha pericia es realizada por un profesional perito psicólogo, en base al rigor científico requerido por la normativa.

Marco doctrinario, se debe tener en cuenta que la violencia psicológica es un delito que está en constante incremento a nivel nacional en los diferentes sectores sociales, generando que el Estado propicie mecanismos para poder controlar y mitigar este hecho delictivo; por lo cual en la presente investigación se ha recabado estudios de diversos autores, así como de jurisprudencia relacionado a la materia; asimismo, se ha revisado los repositorios de diversas universidades para recabar material bibliográfico especializado sobre la importancia de la pericia en los delitos cometidos hacia la mujer bajo la modalidad de violencia psicológica, a efectos que refuercen el estudio realizado, siendo que no se ha realizado muchos temas de investigación sobre el presente tema, por lo cual se debe tener en cuenta un alcance general de las definiciones que atañen a los delitos de violencia psicológica, así se tiene que la violencia bajo la modalidad psicológica es la agresión que se comete hacia una persona en su estado emocional, generándole daño en el subconsciente que degenera un desgaste mental y físico. En ese orden Sánchez y Velásquez (2017), señalaron que la violencia psicológica está circunscrita dentro de las críticas, humillaciones, insultos por medio de expresiones, gestos o conductas destructivas que se dan de manera permanente y frecuente contra la agraviada; por tanto, la violencia psicológica perjudica el normal desarrollo emocional de la persona, debido a que se ejerce intimidación, humillación o temor,

propiciando un menoscabo en la salud, autoestima o desarrollo personal; siendo que Gonzales (2016) señala que los efectos más perjudiciales de la violencia hacia la mujer se observan obviamente en la víctima de estas agresiones, que generalmente sufren cualquier tipo de violencia, que le genera un deterioro en su calidad de vida, debido a que su rutina se desenvuelve entre el temor, miedo, angustia permanente, por lo cual, la agraviada tiende a sufrir más riesgo de padecer problemas psicológicos, cognitivos o psíquicos, así como desarrollar comportamientos perjudiciales para su salud; en esa línea ha indicado que muchas de las mujeres que han sufrido algún tipo de agresión por un hombre, sufren de trastornos mentales e incluso en algunos casos generan una resiliencia a la violencia; por lo cual se debe tener un mayor análisis del entorno de la agraviada, debido a que el agresor siempre es una persona cercana (López 2015).

La violencia psicológica, puede ser corroborada y comprobada por medio de la pericia psicológica, la cual es una herramienta que permite conocer el estado o situación mental del agraviado, a efectos de determinar si padece de algún grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual, generada por constantes agresiones. Siendo que este medio de prueba se deja a la discrecionalidad del magistrado quien determinar en base a los demás medios probatorios, si se ha cometido un delito de violencia bajo la modalidad psicológica. En ese sentido Hawie (2017), ha referido que existen dos fases que el magistrado tiene en cuenta para la valoración de la prueba psicológica, la primera es el control de legalidad de la licitud de la pericia, y la segunda si existen elementos de prueba y si estos son relevantes para determinar la comisión del delito; así también, Lujan (2013) ha indicado que el magistrado debe verificar que la pericia psicológica haya cumplido con las rigurosidad y formalidades de ley, y que el contenido de la misma sea emitida con rigor científico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio relacionado a la correcta valoración de la pericia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica, el tipo de investigación que se desarrollara es bajo la modalidad básica, que de acuerdo a Valderrama (2007) la investigación de tipo básica se encuentra relacionada a los descubrimientos y aportes teóricos, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos que no serán de aplicación inmediata sobre la realidad. Asimismo Salinas (2012) señala que ese tipo de investigación no busca resolver ningún problema o conflicto, sino que aporta una base teórica que permite la realización de otros estudios; así también Lozada (2020), indica que en base a este estudio se busca la relación entre la teoría y la práctica.

El diseño del presente estudio es de tipo hermenéutico jurídico y fenomenológico, porque se obtendrá de parte de los participantes su opinión y observación a mérito de la experiencia que tienen sobre el tema de estudio (Madera y Monasterico, 2015). Este diseño será de gran utilidad para nuestro estudio puesto que permitirá tener en consideración la experiencia en común que tienen todos los participantes respecto al tema de estudio.

En la investigación se utilizará el enfoque cualitativo, que de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), estudia los fenómenos, explorándolos desde la visión de las personas a las cuales se les investiga, en relación a los fenómenos que lo rodean, para que ellos de acuerdo a su experiencia, opiniones y perspectivas den un mayor alcance de su entorno; asimismo, Arias y Covinos (2021) indican que dicho enfoque busca conocer el desarrollo de los acontecimientos para interpretar las actividades de las personas. En ese sentido durante el estudio en la forma en que se desarrolle la investigación se realizan preguntas a efectos de obtener respuestas que logren dar la explicación a nuestro estudio.

3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización

El presente estudio busca a través de la categorización delimitar el estudio, en base a la información de relevancia, la cual se sustenta en base al marco teórico, al bibliografía y los anexos que se acompañan.

Categoría 1: Valoración de la pericia psicológica

Sub categoría:

Afectación psicológica

Afectación cognitiva

Afectación conductual

Afectación emocional

Categoría 2: Delito de violencia psicológica

Sub categoría

Violencia hacia la mujer

Violencia hacia los integrantes del grupo familiar

Daño leve

Daño moderado

Daño grave o muy grave

Matriz de categorización

En relación a la matriz de categorización esta señalada en el anexo 1, de la presente investigación, en la cual se ha señalado las categorías e indicadores.

3.3. Escenario de estudio

El presente estudio tuvo como ambiente físico, el Distrito Fiscal de Lima, donde se encuentran ubicado las fiscalías provinciales especializadas en violencia hacia la Mujer y los miembros del grupo familiar, que son despachos especializados creados para conocer los delitos de violencia cometidos hacia la mujer; por lo cual, dentro de ese escenario se examinara los elementos relevantes al estudio de investigación, a efectos de obtener conclusiones a la problemática planteada (Arias, 2020).

3.4. Participantes

La población que se pensó para el presente estudio de investigación fue conformada por cinco (5) fiscales de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra la Mujer, quienes cuentan con el conocimiento y experiencia sobre el tema de estudio, dando una opinión profesional, coherente y lógica. Participarán los fiscales pertenecientes a la referida fiscalía especializada, a efectos de poder conocer sus opiniones concerniente a la adecuada apreciación de las pericias psicológicas que realizan en base a su experiencia, para poder acreditar el delito de violencia psicológica. De acuerdo a Mejía (2005), la población que se utilizara para el estudio de investigación, se encuentra delimitado por el ejecutor del estudio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en su trabajo; a su vez, Ventura y Barnoza (2017) indican que los participantes deben tener

Tabla 1.

Participantes: Fiscales

Participante	Profesión	Centro laboral
Persona A	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima
Persona B	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima
Persona C	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima
Persona D	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima
Persona E	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima
Persona F	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima
Persona G	Abogado	Fiscalía Provincial Especializada en Violencia de Lima

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada en el presente estudio de investigación fue la guía de entrevista no estructurado, por lo cual se ha utilizado varios métodos como: método analítico, que permite dividir las categorías con el fin de realizar un mejor análisis de la investigación; método comparativo, que se utilizara para poder ordenar y contrastar los resultados que se consiguieron producto de las entrevistas realizadas; método

descriptivo, que permitirá dar una explicación más amplia de los objetivos planteados; y método inductivo, nos permitirá a través de la observación poder registrar la información recabada y clasificarla de acuerdo a su importancia, a efectos de poder llegar a las conclusiones del estudio. De acuerdo a Arias (2020) cada técnica tiene una serie de instrumentos que permiten recabar información precisa para el estudio de investigación; asimismo, Troncoso y Amaya (2017), indica que por medio de las entrevistas se obtiene de los participantes información relevante sobre una determinada realidad que es de importancia para el estudio.

En ese sentido mediante la técnica de la entrevista se recabó la información relevante relacionado al tema de investigación; se aplicó a cinco (5) fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer de Lima, mediante una guía de entrevista conformada por 12 preguntas base, con la finalidad de que la información recolectada sea en base a la experiencia de los entrevistados y que ayuden al estudio

3.6. Procedimientos

En el presente estudio para el acopio de la información se remitió a través del correo electrónico a cada uno de los participantes una carta de participación para que puedan participar del estudio, siendo que, con la autorización obtenida, se coordinó con cada participante a través de llamada telefónica y/o aplicativo WhatsApp, Zoom, Google Meet para la aplicación de la guía de entrevista. Se realizó una reunión con cada uno de los participantes procediendo a realizar las preguntas respectivas, a efectos de recabar la información de su experiencia relacionado a nuestro tema de investigación. Una vez recabada la información se realizó el análisis de las mismas, con la finalidad de señalar las conclusiones que nos ha llevado el presente estudio, así como formular las recomendaciones respectivas en cuanto a nuestro tema, para los operadores de justicia.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado bajo un rigor científico de la metodología de la investigación pues se ha realizado la recopilación de la información teórica necesaria en base a los instrumentos y técnicas ya referidos;

así como se ha realizado la entrevista a los operadores de justicia -fiscales, quienes en base a su experiencia y conocimiento darán mayores alcances sobre el tema a investigar; siendo que con ello se tendrá una consistencia lógica entre la teoría y la práctica que dotará de credibilidad, transferibilidad, auditabilidad a los resultados obtenidos, los mismos que serán de utilidad a diversos campos de investigación sobre el derecho y de utilidad a la población en cuanto a violencia psicológica que se da en todos los niveles sociales a nivel nacional.

La investigación cumple con el criterio de credibilidad, porque se realizó la recolección, análisis y planteamiento de la información, puntos de vista y experiencias de los participantes; del mismo modo, el criterio de auditabilidad porque la información obtenida puede ser revisado en su originalidad y procedimiento; asimismo, el criterio de transferibilidad, dado que los resultados pueden aplicarse o transferirse a otros contextos o escenarios similares.

3.8. Aspecto ético

La presente investigación fue elaborado en base a los lineamientos que se encuentran determinados por la Universidad Cesar Vallejo, así como con las normas APA séptima edición, y se ha tenido a bien resguardar el derecho a la intimidad de los sujetos que han participado en las entrevistas que proporcionaran la información útil y necesaria para nuestro estudio; por ello, se les solicito su autorización para que participen de manera voluntaria en el presente estudio, informándoles sobre los objetivos y alcances que se pretende con la investigación.

Hernández (2014), sostuvo que la parte ética en la investigación es primordial ya que permite tener la seguridad que la información que se ha obtenido ha sido recabada de una fuente confiable, la cual necesariamente debe citarse conforme a las norma APA, que es utilizado en todo trabajo académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Triangulación de los resultados

Tabla 2: Triangulación del objetivo general

Objetivo General	Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima			
Categoría 1	Valoración de la pericia psicológica			
subcategoría	Afectación psicológica, cognitiva, conductual, emocional			
Avances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Constitución Política del Perú, en el encontramos prescrito en el Título I, capítulo II, Artículo 7, que todo ciudadano tiene derecho a que se proteja su salud, la de su familia y el de la comunidad</p> <p>La violencia psicológica la encontramos prescrito en el Libro Segundo, Título I, Capítulo III. Lesiones, Artículo 122 – B del Código Penal. Que establece la protección de la mujer o un miembro del entorno familiar frente a alguna lesión que genere una afectación mental en cualquiera de los contextos señalados en el artículo 108-B.</p>	<p>En la doctrina se tiene como consenso que las lesiones de las que son víctimas las personas por el delito de violencia en su modalidad psicológica, se manifiestan a través de una afectación de las funciones mentales de las personas, producida por una situación de violencia. Siendo uno de los medios para acreditar este delito, la pericia psicológica.</p>	<p>En mi opinión el operador de justicia si realiza una correcta valoración de la pericia psicológica y lo complementa con los demás medios probatorios que obran en los casos en concreto, a efectos de que del análisis del mismo se pueda corroborar que se haya cometido el hecho delictivo.</p>	<p>En la evaluación de los entrevistados, se verifica que los mismos han señalado que se está realizando una correcta valoración de la pericia psicológica, pero hay aspectos que mejorar como la inmediatez de la atención, un seguimiento posterior de los implicados, y un pronunciamiento más riguroso por parte de los psicólogos y psiquiatras. Asimismo, que no se está realizando una adecuada calificación al momento de interponer la denuncia respectiva, pues se remiten denuncias por tenencia, régimen de visitas, conflictos familiares por bienes, lo cual genera una sobre carga laboral, que no permite dar el debido tratamiento a las denuncias por violencia psicológica que están dentro del contexto indicado en el artículo 122-B del Código Penal.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión que si se está realizando una correcta valoración de la pericia psicológica por parte del operador de justicia, pero la legislación se debe ajustar a nuestra realidad de nuestra sociedad, porque no se está realizando una adecuada calificación al momento de recepcionar la denuncia de acuerdo a lo señalado en el artículo 122-B del Código. Asimismo, que la pericia debe ser realizados por especialistas acorde a lo señalado en la Ley 30364.</p>

Tabla 3: Triangulación del objetivo específico 1

Objetivo Especifico 1	Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.			
Categoría	Valoración de la pericia psicológica			
subcategoría	Violencia contra la mujer – tipo de daño (leve, moderado, grave)			
Avances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
La Ley 30364, señala en el Capítulo II que dentro de los tipos de violencia contra la mujer o el integrante del entorno familiar se encuentra la violencia bajo la modalidad psicológica, que es la acción que tiende a aislar, humillar, avergonzar a la persona que genere genera afectación de las funciones mentales de la persona; la misma	Una correcta apreciación de la pericia permitirá generar convicción en el magistrado respecto al ilícito cometido, en esa línea se tiene que el objetivo de la pericia psicológica es poder determinar la comisión del hecho, los efectos que producirán, la forma y circunstancia en que se cometió el ilícito, siendo que el magistrado definirá el valor probatorio del informe pericial cuando sea contrastada con las demás pruebas presentadas por las partes.	La pericia como elemento probatorio, permite establecer científicamente si la víctima ha sufrido una alteración o afectación en su salud mental, generándole un daño psicológico, cognitivo o conductual. En ese aspecto es de importancia que la pericia psicológica sea elaborada por especialistas de acuerdo a la Guía de Entrevistas del Instituto de Medicina Legal, para lo cual debe realizarse en varias sesiones, que permitirá tener certeza entre el hecho sucedido y la afectación generada.	Los entrevistados han señalado que la pericia psicológica debe ser realizada con prontitud, en varias sesiones respecto a los hechos acontecidos en el momento, a efectos que su resultado no pueda ser cuestionado. En ese sentido la pericia psicológica oportuna permite establecer la relación causal entre la imputación de agresión psicológica y la afectación en la que se encontraría la víctima. De ahí que las denuncias ingresadas entre los años 2019-2020 en las Fiscalías Provinciales de Violencia hacia la Mujer por el delito de violencia psicológica son un promedio del 40 por ciento de la carga que tienen, y en su mayoría tienen una pericia elaborada por el Instituto de Medicina Legal, que permite tener una prueba científica para analizar la comisión del delito de violencia psicológica.	Si, dado que la pericia psicológica es elaborada en varias sesiones por especialistas del Instituto de Medicina Legal que emiten conclusiones científicas respecto del hecho acontecido en el momento, permitiendo establecer la relación causal entre la imputación de agresión psicológica y la afectación que padece la víctima, de esa manera se podrá observar si el hecho acontecido le causa afectación y no otros factores distintos a la investigación. De ahí se desprende que la mayor cantidad de las denuncias por violencia en su modalidad psicológica se pueden acreditar a través de las pericias formuladas científicamente por el Instituto de Medicina Legal.

Tabla 4: *Triangulación del objetivo específico 2*

Objetivo Especifico 2	Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.			
Categoría	Valoración de la pericia psicológica			
subcategoría	Violencia contra la mujer – tipo de daño (leve, moderado, grave)			
Avances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar, en su artículo 10° establece la Valoración de medios probatorios.	El marco normativo de la Ley 30364, ha establecido en la estimación de la prueba en casos de violencia hacia las mujeres o los miembros del entorno familiar, que se debe tener presente los lineamientos de la lógica, la ciencia y los conocimientos obtenidos basados en la experiencia. Asimismo, debe evitarse la utilización de conceptos preestablecidos que generan segregación o discriminación. En los procesos mencionados se realiza un análisis y valoración de los elementos probatorios de acuerdo a la importancia que tienen para poder establecer que se está ante un delito de violencia por la modalidad psicológica.	Las pericias psicológicas cuando son elaboradas de forma científica permiten establecer la afectación mental que haya sufrido la agraviada. Este medio de prueba se puede establecer la relación entre el hecho sucedido y el daño causado en la víctima; por ello es fundamental que las personas que han sufrido de violencia psicología deban acudir a la evaluación psicológica requerida.	Las pericias psicológicas concluyen en su mayoría afectación emocional, reacción ansiosa, entre otros tipos de afectación que son como consecuencia del hecho sucedido pero que no genera una afectación psicológica, cognitiva o conductual que menoscabe la salud mental de la víctima. Por eso el operador de justicia siempre realiza el análisis de la pericia psicológica de acuerdo a la investigación que se está realizando, pero se tiene como un obstáculo dentro de la investigación el hecho que los denunciados no acuden a las citas programadas para la respectiva evaluación, y cuando asisten no presentan afectación.	Las pericias psicológicas son determinantes para acreditar cualquier daño mental en la víctima como consecuencia del hecho acontecido, el cual permite establecer el grado de afectación psicológica, cognitivo o conductual que genere un menoscabo en la salud psíquica de la agraviada. Para ello se necesita de la colaboración de las víctimas pero no asisten por lo cual no se puede corroborar la posible afectación.

Tabla 5: *Triangulación del objetivo específico 3*

Objetivo Especifico 3	Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.			
Categoría	Valoración de la pericia psicológica			
subcategoría	Operador de justicia			
Avances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
La Ley 30364, señala en el Capítulo I, artículo 18 establece la actuación de los especialistas de justicia.	Los especialistas de justicia deben evitar que se realice la revictimización de las personas agraviadas por medio de la toma de declaraciones constantes sobre el mismo suceso o haciéndoles pasar diversos exámenes que le generen un malestar emocional. Los especialistas de justicia deben seguir lineamientos de actuación que eviten eventos de discriminación o perjuicio hacia las personas que son agraviadas por dicha situación de violencia.	Los especialistas de justicia deben estar capacitados en los temas de violencia hacia la mujer, así como de manera en general en todo tipo de violencia contra las personas, a efectos de poder realizar un mejor análisis de las pruebas presentadas y generadas durante la investigación. Con las herramientas necesarias se podrá determinar si el hecho sucedido ha generado una afectación de la víctima dentro de los contextos establecidos en la Ley 30364,	Las capacitaciones son constantes en la materia de violencia en general, para fortalecer los criterios relacionados al contexto establecido en la Ley 30364, además de capacitaciones en otras materiales del proceso penal que permitan complementar los mecanismos de análisis de las pruebas dentro de la investigación. En ese sentido, conocer los pronunciamientos jurisdiccionales sobre la materia es fundamental para poder conocer los nuevos enfoques y estudios relacionados a los tipos de violencia hacia la mujer.	Los entrevistados han señalado que han recibido capacitación por parte de su institución en la materia de violencia hacia la mujer y en forma general sobre los tipos de violencia y otras materias penales, que le permiten tener mayores herramientas para el análisis de los delitos, con lo cual van a poder realizar un análisis más minucioso y cauteloso de las pruebas que se generan en la investigación y determinar en base a los hechos y la prueba, si se ha cometido el delito.

Tabla 6: *Triangulación del objetivo específico 4*

Objetivo Especifico 4	Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.			
Categoría	Delito de violencia psicológica			
subcategoría	Violencia contra la mujer – tipo de daño (leve, moderado, grave)			
Avances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	conclusiones
La Ley 30364, , señala en el Capítulo II, artículo 26 establece la actuación de los operadores de justicia.	El marco normativo de la Ley 30364 ha determinado que los certificados o constancias de salud de integridad física y/o condición mental que emitan los médicos de establecimientos estatales de salud, tienen valor probatorio, pero tienen que ser elaborados conforme los lineamientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal.	La pericia psicológica elaborada por los especialistas pertenecientes al Instituto de Medicina Legal, son las pruebas idóneas para acreditar la afectación en la salud psíquica de la agraviada en relación al hecho acontecido, dado que se desarrollan de acuerdo a la Guía de Entrevista, permitiendo conocer información detallada del resultado de la evaluación.	Si, ya que únicamente el Instituto de Medicina Legal es quien utiliza la Guía de entrevista establecida para las evaluaciones psicológicas, por ende sus resultados tienen rigor científico, y el procedimiento se realiza en diversas sesiones, permitiendo con ello que las conclusiones a las que derivan los peritos psicológicos permitan conocer si hay afectación psicológica en la víctima producto del hecho acontecido, y si los mismos se localizan dentro del entorno normativo de los contextos de la Ley 30364.	Los especialistas del Instituto de Medicina Legal, realizan la evaluación psicológica de la víctima conforme al rigor científico determinado en la Guía de Entrevista, que permite tener conclusiones sobre la afectación psicológica que puede presentar la víctima a consecuencia del hecho cometido, establecer si se ha cometido un delito conforme al artículo 122-B

Tabla 7: *Triangulación del objetivo específico 5*

Objetivo Especifico 5	Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.			
subcategoría	Violencia contra la mujer – tipo de daño (leve, moderado, grave)			
Avances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
La Ley 30364, señala en el Capítulo II, artículo 26 establece la actuación de los operadores de justicia.	La norma ha señalado que es el operador de justicia quien hace el análisis de las pruebas que se van presentando durante la investigación, siendo una de las pruebas la pericia psicológica que permite determinar el nivel de afectación en la salud mental de la víctima. En ese sentido, si no se valora correctamente la pericia psicológica no se puede establecer que exista un delito.	Las pericias psicológicas son realizadas por especialistas del Instituto de Medicina Legal, quienes en base a la Guía de entrevista, realizan la evaluación de la víctima para establecer si tiene afectación o no producto del hecho acontecido, y poder determinar posteriormente si se cometió el delito de violencia psicológica; sin embargo muchas de las pericias determinan que solo hay una afectación emocional o una reacción ansiosa, y no una afectación en su salud mental, lo cual no estaría dentro de los alcances del artículo 122-B y no puede ser sancionado, pero si visto como faltas por el Juzgado de Familia,	Los entrevistados han señalado que las fiscalías penales especializadas en violencia hacia mujer realizan una correcta valoración de la pericia psicológica, e incluso hacen las consultas respectivas al especialista psicólogo para que precise el resultado de sus conclusiones, y poder determinar si la víctima presenta una afectación psicológica producto del hecho cometido; dicha prueba es valorada con las demás que se presentan durante las investigaciones, con lo cual se podrá determinar si ha ocurrido el delito de violencia psicológica.	La pericia elaborada por los especialistas del Instituto de Medicina Legal tiene valor científico, por ende sus conclusiones permiten arribar si la agraviada presenta una afectación psíquica que menoscabe su salud mental; pero se debe corroborar con otros medios probatorios para determinar la existencia de responsabilidad penal. Asimismo, es importante hacer en algunos casos, la consulta al especialista sobre sus conclusiones arribadas en la evaluación de la víctima para saber si lo acontecido se encuentra dentro de los contextos establecido en la Ley 30364.

4.2. Discusión

La investigación ha tenido como objetivo general conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima. Dicho objetivo estuvo orientado a dar una solución al problema general establecido en el presente estudio de investigación: ¿De qué manera la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica?, siendo que los entrevistados han referido que de acuerdo a su experiencia consideran que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código, pero hay aspectos que mejorar como la inmediatez de la atención, un seguimiento posterior de los implicados, y un pronunciamiento más riguroso por parte de los psicólogos y psiquiatras. Asimismo, que no se está realizando una adecuada calificación al momento de interponer la denuncia respectiva, pues se remiten denuncias por tenencia, régimen de visitas, conflictos familiares por bienes, lo cual genera una sobre carga laboral, que no permite dar el debido tratamiento a las denuncias por violencia psicológica que están dentro del contexto señalado en el artículo 122°-B del Código. Además, se han establecido herramientas que permiten al especialista poder realizar el examen psicológico a la agraviada y poder tener un mayor alcance de las conclusiones arribas, pero debido a que la sociedad está en constante cambio, se debe actualizar la Guía de evaluación de evaluación psicológica forense, la Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas, y las otras herramientas de consulta, a efectos de poder establecer un mejor análisis de la lesión que puede padecer una víctima de violencia.

Los entrevistados han referido que de acuerdo a su experiencia que la pericia realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de violencia psicológico, debido a que dicha institución cuenta con peritos psicológicos capacitados en la aplicación de la Guía de Entrevistas Única, para pronunciarse en relación a la afectación que presenta o no la víctima debido al delito de violencia psicológica que ha acontecido, pero a su vez han señalado que se requiere otros medios probatorios para poder determinar el hecho delictivo, los cuales deben ser analizados de acuerdo a lo señalado en el

artículo 122-B del Código Penal y dentro del contexto previsto en la Ley N° 30364. Asimismo, han indicado que si bien la norma especial ha señalado que los establecimientos públicos y privados pueden emitir informe psicológicos, estos deben estar acordes a los lineamientos determinados por el Instituto de Medicina Legal, en ese aspecto se infiere que dichos informes no pueden ser admitidos como pruebas validas si no cumplen con el requisito establecido por la Ley 30364, pueden ser parcializadas ya que son requeridas por los usuarios. De lo cual podemos concluir que la manera de acreditar el delito de violencia psicológica es a través del análisis de las pruebas recabadas durante la investigación, siendo la pericia elaborado por especialistas del Instituto de Medicina Legal, la que en mérito al rigor científico permite al operador de justicia determinar si la víctima ha sufrido una afectación psicológica conforme a lo tipificado en el artículo 122-B y lo indicado en la Ley N° 30364. En ese sentido la pericia como elemento probatoria dentro de las investigaciones realizadas en torno al hecho cometido, debe ser merituada por el especialista jurídico a efectos de evitar discrepancias con los otros medios de prueba obtenidas de la misma fuente para poder determinar el delito (Gómez y Guzmán, 2008).

Ahora respecto al primer objetivo específico, conocer como una adecuada apreciación de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica, tenemos que los entrevistados de acuerdo a su experiencia han formado criterios para valorar la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia por la modalidad psicológica, siendo que la evaluación psicológica debe ser realizada con prontitud, en varias sesiones respecto a los hechos acontecidos en el momento, a efectos que su resultado no pueda ser cuestionado. En ese sentido la pericia psicológica oportuna permite establecer la relación causal entre la imputación de agresión psicológica y la afectación en la que se encontraría la víctima. De ahí que las denuncias ingresadas entre los años 2019-2020 en las Fiscalías Provinciales de Violencia hacia la mujer, por el delito de violencia psicológica son un promedio del 40 por ciento de la carga que tienen, y en su mayoría tienen una pericia elaborada por el Instituto de Medicina Legal, que permite tener una prueba científica para analizar la comisión del delito de violencia psicológica. En síntesis se tiene que mientras más pronto se realice la

pericia psicológica, se puede determinar que la afectación es producto del hecho acontecido en el momento, de lo contrario pueden ser cuestionados ya que con el pasar del tiempo el relato de la agraviada puede relacionarse a otros acontecimientos; en esa línea la doctrina ha establecido que no solo la pericia psicológica debe ser analizada en la investigación sino los otros medios probatorios como la declaración, ficha de valoración de riesgos y otros, que permitirán conocer mejor el hecho acontecido y si el mismo está dentro del tipo penal del artículo 122-B.

Por otro lado respecto al Segundo objetivo específico, demostrar que ante la no aplicación de una adecuada apreciación de la pericia no se puede determinar el delito de violencia bajo la modalidad psicológica, se tiene que las pericias psicológicas concluyen en su mayoría afectación emocional, reacción ansiosa, entre otros tipos de afectación que son como consecuencia del hecho sucedido pero que no genera una afectación psicológica, cognitiva o conductual que menoscabe la salud mental de la víctima conforme al tipo objetivo del artículo 122 – B del Código; por eso el operador de justicia siempre realiza el análisis de la pericia psicológica de acuerdo a la investigación que se está realizando, pero se tiene como un obstáculo dentro de la investigación el hecho que los denunciados no acuden a las citas programadas para la respectiva evaluación, y cuando asisten no presentan afectación, eso debido al tiempo que ha pasado entre el hecho acontecido y el momento de la evaluación, generando que la mayoría de denuncias sean archivadas y remitidas al Juzgado de Familia por Faltas contra la persona, y en algunos casos las investigaciones concluyen en una formalización del caso concreto. El operador de justicia tiene como función principal la realización de las investigaciones para recabar los medios probatorios necesarios para establecer si se ha cometido un delito, y a su vez dotar de protección por medio de los mecanismos legales a las agraviadas con la finalidad de eliminar todo tipo de violencia contra ella (Villar, 2020).

En relación al Tercer objetivo específico, establecer si el operador de justicia realiza una apropiada valoración de la pericia, se determinará el delito de violencia psicológica. Se ha llegado a la conclusión que los operadores de justicia deben

recibir capacitación relacionado a los delitos de violencia bajo la modalidad psicológica y los medios probatorios, siendo que las capacitaciones son constantes en la materia de violencia en general, para fortalecer los criterios relacionados al contexto establecido en la Ley 30364, además de capacitaciones en otras materias del proceso penal que permitan complementar los mecanismos de análisis de las pruebas dentro de la investigación. En ese sentido, conocer los pronunciamientos jurisdiccionales sobre la materia es fundamental para poder conocer los nuevos enfoques y análisis sobre la violencia ejercida hacia la mujer o un miembro del entorno familiar.

Respecto al Cuarto Objetivo específico, demostrar que la pericia es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica, se ha llegado a demostrar que si, ya que únicamente el Instituto de Medicina Legal aplica la Guía de entrevista establecida para las evaluaciones psicológica, por ende sus resultados tienen rigor científico, y el procedimiento se realiza en diversas sesiones, permitiendo con ello que las observaciones a las que llegan los peritos psicológicos permitan conocer si hay afectación psicológica en la víctima producto del hecho acontecido, y si los mismos se hallan conforme a la normativa señalada en los contextos de la Ley N° 30364. Sin embargo, el marco normativo no hace esa distinción sino que admite que los demás centros médicos del Gobierno pueden emitir un informe psicológico que tenga el mismo carácter probatorio, siempre que cumple con la Guía de Entrevista para Víctimas; asimismo, se debe valorar en conjunto con los otros elementos de pruebas que se hayan actuado en el decurso de la investigación del delito. En ese sentido, la entrevista debe ser realizado por un especialista en psicología con experiencia, que permita a la persona dar un relato fluido, claro, coherente de los hechos acontecidos, para lo cual debe procurarse establecer un ambiente de armonía y confianza. (Arce y Fariña, 2005); así en la misma línea Mandich (2020) ha indicado que la prueba pericial es elaborada por un especialista que emite conclusiones sobre la afectación que ha sufrido la agraviada respecto al hecho sucedido, siendo que este resultado debe tener coherencia con el ordenamiento legal que dispone su validez como medio probatorio.

Finalmente respecto al Quinto objetivo específico, establecer que si no se valora correctamente la pericia, los delitos de violencia psicológica son archivados, se ha llegado a establecer que las fiscalías penales especializadas en violencia hacia la mujer realizan una correcta valoración de la pericia psicológica, e incluso hacen las consultas respectivas al especialista psicólogo para que precise el resultado de sus conclusiones, y poder determinar si la víctima presenta una afectación psicológica producto del hecho cometido; dicha prueba es valorada con las demás que se presentan durante las investigaciones, con lo cual se podrá determinar si ha ocurrido el delito de violencia bajo la modalidad psicológica; siendo que en la mayoría de casos las víctimas presenta afectación emocional, reacción ansiosa, no estando dentro del alcance de protección de la Ley 30364. La normativa es precisa al indicar que para determinar el delito de violencia psicológica es necesario contar con el informe pericial y con los demás elementos probatorios que son recabados durante la investigación; así también, que se debe procurar la atención de la agraviada proporcionándole los mecanismos legales como sociales para su recuperación emotiva, afectiva y personal, por lo cual es necesario que el Estado proporcione lugares de ayuda donde puedan recibir terapias psicológicas que ayuden a su salud mental (Karakurt, 2014).

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al objetivo general se concluyó que, si existe una adecuada apreciación de la pericia psicológica de la agraviada, la misma que ha sido realizada por especialistas psicólogos de acuerdo a la Guía de Entrevista elaborada por el Instituto de Medicina Legal; lo cual, permite conocer si la víctima presenta o no afectación psicológica para poder establecer junto a los demás elementos probatorios, si el hecho delictivo se encuentra dentro de lo señalado en el artículo 122-B del Código Penal y conforme a los contextos establecidos en la Ley N° 30364.

Segunda: Dando respuesta al primer objetivo específico, se concluyó que para realizar la apreciación de la pericia psicológica de la agraviada, se debe establecer la prontitud en la realización de dicha pericia, en varias sesiones concernientes al hecho acontecido en el momento, a efectos de que se establezca si existe una relación causal entre la imputación de la agresión psicológica y la afectación en la que se encontraba la víctima.

Tercera: Dando respuesta al segundo objetivo específico, se llegó a concluir que, si es necesario la realización de la pericia psicología de la víctima para poder determinar el delito de violencia psicológica, dado que con dicho medio probatorio se puede conocer el tipo y grado de afectación que ha sufrido la víctima producto del hecho acontecido, y establecer si estamos frente al tipo objetivo del artículo 122-B del Código o frente a Faltas contra la persona artículo 442 del referido cuerpo sustantivo.

Cuarta: Respecto al tercer objetivo específico, se concluyó que el operador de justicia tiene capacitaciones de manera continua relacionada a la norma especial comprendida en la Ley N° 30364, sobre diversas materias sobre el proceso penal, y sobre pronunciamientos jurisdiccionales a nivel nacional, a efectos de poder tener mejores herramientas para la valoración de la pericia psicológica de la víctima.

Quinta: Respecto al cuarto objetivo específico, se concluyó que la pericia

psicológica realizara por los especialistas psicólogos del Instituto de Medicina Legal, es el medio probatorio idóneo para poder conocer si la víctima presenta o no afectación psicológica relacionado al hecho acontecido, ya que las conclusiones contenidas en dicha pericia tienen rigor científico y se encuentra realizada conforme a lo señalado en la Ley N° 30364.

Sexta: Respecto al quinto objetivo específico, se concluyó que si se realiza una adecuada apreciación de la pericia realizada a la agraviada, la misma que es valorada con los demás medios probatorios presentados durante la investigación, con la finalidad de conocer si ha ocurrido el delito de violencia psicológica.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A los médicos de salud de las diferentes instituciones del estado que la pericias psicológicas realizadas a las víctimas, sean realizadas por especialistas, en varias sesiones, con prontitud y acorde a lo señalado en la Guía de Entrevista elaborada por el Instituto de Medicina Legal; siendo que sus conclusiones estén relacionadas al hecho acontecido y la afectación psicológica que pudo haber generado en la víctima

Segunda: Al Ministerio Público y al Centro de Emergencia Mujer, deberán tener presente la existencia de una relación causal entre la imputación de la agresión psicológica y la afectación en la que se encontraba la víctima al momento de ocurrido los hechos; para lo cual, es importante se realice con prontitud e inmediatez la evaluación psicológica de la víctima, a efectos que su relato sea concerniente al hecho ocurrido y no a otros posteriores, y las conclusiones permitan conocer o establecer si estamos frente al tipo objetivo del artículo 122-B del Código o frente a faltas contra la persona tipificado en el artículo 442° del Código.

Tercera: AL Ministerio Público y al Centro de Emergencia Mujer, deberán de valorar los elementos de pruebas que son obtenidos durante la investigación los cuales están relacionados al hecho cometido, para establecer si estamos frente a un delito o no; asimismo, deberán tener en consideración las conclusiones señaladas en la pericia psicológica que nos permitirá conocer si la víctima presenta o no una afectación psicológica producto de lo acontecido.

Cuarta: Al operador de justicia, deberá de capacitarse continuamente sobre la Ley N° 30364, y sobre diversas materias sobre el proceso penal, además de realizar las consultas respectivas a los especialistas psicólogos para conocer más sobre las conclusiones arribas de la evaluación practicada a la víctima, a efectos de tener un criterio uniforme sobre el procedimiento de la valoración de la pericia psicológica.

Quinta: Al operador de justicia, deberá tener presente que no existe un medio de prueba determinante para determinar el delito de violencia psicológica, sino valorar

en conjunto los elementos de pruebas que se presentan y surgen durante la investigación, los mismos que permitirán establecer si ha ocurrido un delito establecido en el artículo 122-B del Código, y que debe estar dentro del contexto determinado en la Ley N° 30364; de lo contrario se evidenciaría que se ha cometido otro hecho delictivo que no es protección de la ley especial.

Sexta: Al Ministerio Público, deberá realizar una nueva Guía de Entrevista a la Víctima que permita se estandarice los criterios que deben de tomar los psicólogos al momento de la evaluación de la agraviada, y no se tenga pronunciamientos muchas veces contradictorios, entre la pericia psicológica realizada por las diversas instituciones públicas o privadas que contempla la Ley N° 30364.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. IX Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria. El Peruano (2015). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>

APECC (2019). Código Penal. 8va ed. Lima. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC).

APECC (2019). Constitución Política del Perú. 8va ed. Lima. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC).

Arce, R. y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (seg). *“Revista Papeles del Psicólogo”*. Vol. 26. 59-77. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77809202>

Arias, G. J.L. (2020). “Proyecto de Tesis. Guía para la elaboración”. Arequipa. Arias Gonzales, José Luis.

Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Enfoques Consulting EIRL.

Arias, J. y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting EIRL.

Castillo, A. J E. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. Lima. Editores del Centro E.I.R.L.

Cornejo, P. C. (2018). *Violencia Contra la Mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066*. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile].

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20201208_01.pdf

D.S. N° 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dokkedahl, S., Kok, R.N., Murphy, S. *et al.* The psychological subtype of intimate partner violence and its effect on mental health: protocol for a systematic review and meta-analysis. *Syst Rev* 8, 198 (2019).
<https://doi.org/10.1186/s13643-019-1118-1>

Flury, M., Nyberg, E. & Riecher-Rossler, A. (2010). Domestic violence against women: definitions, epidemiology, risk factors and consequences. Review article: Current Opinion. *Swiss medical weekly*.
<https://doi.org/10.4414/smw.2010.13099>

Gómez, C. J. L. (2008) (Coord.) *Prueba y Proceso Penal. Análisis especial de la prueba prohibida en el sistema español y en el derecho comparado*. Valencia. Tirant Lo Blanch.

Guaraca, F. A. (2019). *El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de Maestría. Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32822/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>.

Hameed, M., O'Doherty, L., Gilchrist, G., Tirado-Muñoz, J., Taft, A., Chondros, P., Feder, G., Tan, M., & Hegarty, K. (2020). Psychological therapies for

women who experience intimate partner violence. The Cochrane database of systematic reviews, 7(7), CD013017. <https://doi.org/10.1002/14651858.CD013017.pub2>

Hernández. R. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta ed.). México: Interamericana editores.

Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

KAMADA, L.A (2018). Violencia de Género. No solo un delito sino un contexto. Editorial El Fuste.

Karakurt, G., Smith, D., & Whiting, J. (2014). Impact of Intimate Partner Violence on Women's Mental Health. *Journal of family violence*, 29(7), 693–702. <https://doi.org/10.1007/s10896-014-9633-2>

Krantz G, Garcia-Moreno C. Violence against women. *Journal of Epidemiology & Community Health* 2005; Vol. 59; P. 818-821. <http://dx.doi.org/10.1136/jech.2004.022756>

León, J. C. (2016). La Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en el Código Orgánico Integral Penal Aplicado a la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>

Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano (2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Ley N° 26842, Ley General de Salud. Diario Oficial El Peruano (2021). <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

- López, J., González, J., Andrés-Pueyo, A. (2015). Eficacia predictiva de la valoración del riesgo de la violencia de género en Psychosial intervention. Vol. 25, Issue 1. April 2016. P. 1-7.
- Lozada, J. (2020). Investigación aplicada. “*Revista digital Dialnet*”, 3(1), 47-50.
- Mandich, V., Olavarria M, y Grinspun F. (2020). La prueba pericial psicológica en los tiempos de pandemia. “*Revista Diagnosis*”. Vol. 2. N° 17. <https://www.revistadiagnosis.org.ar/index.php/diagnosis/article/view/284>
- Mantilla, F.J. (2016). Derecho y perspectiva de Género: un encuentro necesario. “*Revista Vox juris*”. Vol. 32, N° 2. P. 117-125. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/779/612>
- Mejía, E. (2005). Técnicas e instrumentos de investigación (1ra ed.). Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mercilene T Machisa, Nicola Christofides & Rachel Jewkes (2018) Social support factors associated with psychological resilience among women survivors of intimate partner violence in Gauteng, South Africa, *Global Health Action*, 11:sup3, DOI:10.1080/16549716.2018.1491114
- Meza, L. G. (2021). El valor probatorio del informe de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológico en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. [Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Alicia Concytec. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2860/MEZA%20SANTIA%20GO%20LOLA%20GUIRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ministerio Público (2016). Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Lima. Ministerio Público.

Ministerio Público (2016). Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y otros casos de violencia. Lima. Ministerio Público.

Ministerio Público (2016). Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia internacional. Lima. Ministerio Público.

Muñoz, P. E. (2018). Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-Mu%c3%b1oz-Repercuciones.pdf>

Narvaés, C. P. (2017). Valoración De Los Peritajes Psicológicos Que Hace El Juez Y El Grado De Imposición De La Pena En Los Delitos De Lesiones Psicológicas En El Juzgado Unipersonal De Mariscal Cáceres. 2015-2016. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31201>

Neyra, J. A. (2018). La jurisprudencia penal peruana sobre la valoración de la prueba. En Priori Posada, G. F. (Coord), La Prueba en el Proceso. Lima – Perú: Palestra Editores.

Núñez, D. F. (2020). Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31091/1/FJCS-POSG-190.pdf>

Poveda, F. E. (2017). La Violencia Psicológica y las Medidas de Protección. [Tesis de Maestría, Universidad: Universidad Regional Autónoma de Los Andes

“UNIANDES”].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5853/1/TUAEXCOMM DP046-2017.pdf>

Priori, P.G (2018) (coord). *la Prueba en el Proceso*. Libro de Ponencias de VII Seminario Internacional de Derecho Procesal: Proceso y Constitución. Lima. Palestra Editores.

Ramos, R.M.A. (2018). *Violencia contra la mujer (Ley 30364)*. “*Revista Familia y persona*”. N° 14. p. 97-118.
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1123>

Reyna, H. A. (2018). *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20350>

Rivas, S. (2019). *Los avances en la Interpretación de la otra Pandemia: La Violencia Familiar. Comentarios al Recurso de Nulidad N° 2030-2019-Lima*. Gaceta Penal. Tomo 134.

Recurso de Nulidad N° 2030-2019-Lima, 27 de febrero de 2020.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/R.N.-2030-2019-Lima-LP.pdf?fbclid=IwAR3EbmjiQBjBc5UecEY3IUbPGSvIff1A4vXfmm0Agzlw01Jp6Tub57TkQDc>

Sandoval, T. A. (2020). *Pericia psicológica del acusado en delito de lesión psicológica por violencia familiar del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46019>

Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Placencia, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. “*Revista de la*

Facultad de Medicina”, 65 (2), 329–332.
<https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Uchuya, F. D. (2019). Las lesiones psicológicas como consecuencia de la violencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/28843>

Sánchez, M y Velásquez, C (2017). La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas. [Tesis, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9888/s%c3%a1nchez%20oliveros%20-%20vel%c3%a1squez%20ledesma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C (2015). Estudios de Derecho Procesal Penal. (3ºed). Editorial Jurídica Grigley. Lima

Salinas, P. (2012). Metodología de la investigación científica. Merida. Universidad de los Andes

Tullio, V., Lanzarone, A., Scalici, E., Vella, M., Argo, A., & Zerbo, S. (2021). Violence against women in heterosexual couples: A review of psychological and medico-legal considerations. *Medicine, Science and the Law*, 61(1_suppl), 113–124. <https://doi.org/10.1177/0025802420936081>

Villar, F.M. (2020) (Coord.). Guía para la fiscalía sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres. Uruguay. Imprenta Rojo Srl.

ANEXO

Anexo 1: Matriz de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	INSTRUMENTO
Problema General De qué manera la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica	Objetivo general .- Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica.				
Problemas secundario: 1.-¿Cómo una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica?	Objetivos específicos 1.- Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica	.- Valoración de la pericia psicológica	.-Afectación psicológica	.- Afectación	Guía de entrevista
2.- ¿Cómo ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede acreditar el delito de violencia psicológica?	2.-Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.		.- Afectación cognitiva	.- Pericia	
		.- Afectación conductual	.- Daño		
		.- Afectación emocional	.- Violencia		
		.-Violencia contra la mujer	.- Faltas		
3.- ¿Cómo el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica para acreditar el delito de violencia psicológica?	3.- Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica	.- Delito de Violencia psicológica	.-Violencia contra los integrantes del grupo familiar		
			.- Daño Leve		
			.- Daño Moderado		
4.- ¿Cómo la pericia psicológica es el medio probatorio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica?	4.- Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica		.- Daño Grave o muy grave		
5.- ¿Cómo al no valorar correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados?	5.- Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados				

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019-2020”.

Entrevistado (a) :
Cargo :
Distrito Fiscal :

Fecha	:	/	/	2021	Ciudad:
-------	---	---	---	------	---------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima

Preguntas generales:

¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos:

Obj.1 Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?

.....
.....
.....
.....

Obj.2 Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas finalizaron en un archivo y/o en una acusación?

.....
.....
.....
.....

¿De acuerdo a su experiencia porqué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?

.....
.....
.....
.....

Obj.3 Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.

¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?

.....
.....
.....
.....

¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....
.....

Obj.4: Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Obj.5: Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.

¿Considera usted que de acuerdo a la máximas de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019-2020".

Entrevistado (a) : Rosa Del Carmen Oblitas Carrasco
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial de Lima
Distrito Fiscal : Lima Centro

Fecha : 18 /11 /2021

Ciudad: Lima

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima

Preguntas generales:

¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?

Considero que si se está dando un adecuado tratamiento al delito de violencia psicológica, toda vez que el distrito Fiscal del cual pertenezco, se realizan las pericias psicológicas, se citan a las partes agraviadas a fin de que presenten sus manifestaciones a fin de corroborar los hechos denunciados, con todas las garantías que la ley estipula, no obstante considero, que si hay muchas cosas por mejorar, es decir la rapidez de atención es un factor importante, que debería cambiar, además de un seguimiento a posterior con algunas autoridades del estado para poder mejorar la salud mental no solo de las partes agraviadas sino además de los presuntos agresores.

¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de pericia psicológica? ¿Por qué?

El delito de agresiones psicológicas, importa la realización de actos de humillaciones, insultos, amenazas, entre otros, por parte del sujeto activo, cuyos actos irán generando en la víctima un estado evidente de alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual (conforme el artículo 122 – B del Código Penal), por lo que efectivamente considero que la pericia psicológica es un medio probatorio importante, dado que este es realizado por un especialista en la materia, es decir un perito psicólogo, llegando a constituirse en un elemento valorativo importante para corroborar la imputación fáctica que primigeniamente hizo referencia la víctima; asimismo para el Ministerio Público será de sustancial relevancia que exista una relación entre los hechos denunciados y los resultados de la pericia psicológica, los mismos que concluirán y determinarán con algún tipo de afectación emocional.

¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?

En el extremo de la pregunta si las pericias psicológicas de las instituciones públicas cumplen los requisitos exigidos por ley la respuesta es No, dado que a la fecha existe una guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin embargo en base a la experiencia las guías emitidas por entidades privadas con cumplen con estas exigencias, además podrían ser tomadas como medios de prueba parcializados, dado que se tendría que realizar un previo pago para su realización y muchas veces podrían concluir lo que el "usuario" busca o quiere escuchar; por su parte en el extremo de la pericia psicológica de las entidades públicas considero que es la prueba pericial más idónea para corroborar alguna afectación psicológica.

Objetivos específicos:

Obj.1 Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?

Primero resulta de vital importancia que estas se realicen con prontitud, es decir sin mayor dilación de tiempo, dado que si no es así los resultados arribados podrían ser cuestionados por la defensa técnica ya que causaría duda si los resultados son a consecuencia de los hechos denunciados o por hechos que pudieron realizarse a posterior o por algún motivo ajeno a la denuncia efectuada, perdiendo fuerza probatoria y podría hasta resultar ineficaz. Una pericia psicológica Una pericia psicológica que se practique de forma oportuna, permitirá poder establecer con mayor certeza la existencia de una relación causal entre la imputación de agresión psicológica y la situación de afectación emocional en que se encontraría la víctima producto de dicho delito.

¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?

No podría responder esta pregunta, dado que no cuento que el dato exacto.

Obj.2 Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas finalizaron en un archivo y/o en una acusación?

No podría precisar dado que no cuento con los datos exactos.

¿De acuerdo a su experiencia porqué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?

Conforme a mi experiencia considero, que la mayoría de las denuncias archivadas por violencia psicológica, son porque cuando la víctima va a interponer la denuncia la autoridad policial le entrega un oficio para que se le practique una pericia psicológica, sin embargo estas personas no asisten a las citas programadas, pese a que han tenido conocimiento la fecha y hora de realización de la misma, por lo que lo al momento de estudiar el caso, no se encuentra con este medio probatorio importante

para poder corroborar la posible afectación psicológica como a consecuencia de los hechos denunciados.

Obj.3 Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.

¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?

Capacitaciones particulares sí, pero de manera general, es decir del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que embarca los contextos de agresiones físicas y psicológicas, asimismo capacitaciones de manera general con respecto al proceso penal, donde se estudian las pruebas.

¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?

Bueno, tenemos el acuerdo plenario N° 002-20216/CJ-116, que, si bien no hace referencia de manera exclusiva el delito de agresiones psicológicas, lo mencionan dentro de sus fundamentos, con respecto al daño psíquico y afectación psicológica.

Obj.4: Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364? ¿Por qué?

Dentro de la estructura de la libre valoración de la prueba, y dado que, conforme al Acuerdo Plenario 1 – 20176, para la emisión de sentencia condenatoria, se requiere generar en el juzgador la existencia de elementos de prueba más allá de toda duda razonable; en esa línea de pensamiento, la pericia psicológica debe valorarse en conjunto con los demás elementos probatorios que se hayan actuado en el decurso del proceso, debiendo advertirse por parte del juzgador, es decir la existencia de un correlato entre los hechos atribuidos por parte de la víctima y las conclusiones practicadas por el perito psicólogo respecto de su afectación llámese psicológica, cognitiva o conductual.

Obj.5: Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.

¿Considera usted que de acuerdo a las máximas de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

En definitiva, no existe una prueba que resulte "suficiente", para motivar en el juzgador la emisión de una sentencia condenatoria, deben confluir una serie de medios probatorios que, analizados en forma integral, lleven a tal decisión. El valor probatorio de la pericia psicológica será compulsado y corroborado a su vez con otros medios de prueba, los mismos que, valorados con criterio de conciencia por parte del juzgador o colegiado, serán o no determinantes para establecer la existencia de responsabilidad penal. No olvidar que nos encontramos ante un sistema libre y no de prueba tasada,

sin embargo, consideramos a la fecha sí se está realizando una adecuada valoración por parte del juzgador.



ROSALBA CARRASCO
FISCALÍA JUZGATA PROVINCIAL
2º DESPACHO - 6º FPCSEVCMGF

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019-2020".

Entrevistado (a) : Andrea Elizabeth Lavado Vargas
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial Provisional
Distrito Fiscal : Lima

Fecha : 18 / 11 / 2021

Ciudad: Lima

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima

Preguntas generales:

¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?

No, considero que el planteamiento legislativo no se ajusta a la realidad de nuestra sociedad, ni tampoco consideraron lo que los especialistas en psicología y psiquiatría podrían evaluar y pronunciarse, por lo que los operadores de justicia tenemos problemas al aplicarlo a nuestros casos.

¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

En la actualidad, solo dicha institución cuenta con peritos psicológicos capacitados en la aplicación de la guía para pronunciarse con relación a ello, pero considerando que es una del 2016, y a que ya pasaron 5 años y tomando en cuenta su ayuda o no al momento de emplearse sus pronunciamientos en nuestros casos, se amerita una nueva guía o protocolo.

¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?

Por lo visto en la práctica, considero que únicamente el IML aplica la guía conforme está planteada porque su personal ha sido capacitado para ello, más aún porque participaron en su elaboración.

Objetivos específicos:

Obj.1 Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?

Tomando en cuenta que soy abogada y especialista en psicología, pero por la práctica y atención de estos casos, considero que requiere de varias entrevistas en las que se pueda ahondar no solo en el hecho que ocasionó se ordene la evaluación, sino también en su pasado, sus vivencias y experiencias, los desarrollos de diferentes ámbitos de su vida, no considero que sea algo que se pueda concluir tan rápido y en una sola sesión toda vez que para la víctima, la misma evaluación es desgastante, más aún si es reciente el hecho de agresión sufrido por lo que puede estar especialmente afectada.

¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?

No podría dar un número exacto pero calculo que alrededor del 70% de nuestros casos son de agresiones, y de esa cantidad, el 80% denuncia violencia psicológica (sola o junto con violencia física); ahora bien, de esa cantidad de casos, creo que solo el 40% si acuden a sus citas, sea en el IML o CEM, por lo dichos pronunciamientos pudieron ser evaluados al momento de resolver los casos.

Obj.2 Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas finalizaron en un archivo y/o en una acusación?

Ninguna de las evaluaciones expedidas por el IML concluyeron en afectación psicológica cognitiva o conductual, por lo que de presentar afectación emocional, reacción ansiosa, tensión emocional, entre otros tipos de afectación, dichos casos fueron remitidos en copia al Juzgado de Paz Letrado a fin que se pronuncien sobre posible comisión de Faltas por Maltrato.

¿De acuerdo a su experiencia porqué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?

En el caso del despacho donde laboro, la mayoría de dichas denuncias se archivan porque los usuarios no cumplen con pedir o acudir a sus citas.

Obj.3 Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.

¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?

Sí, la coordinación nacional en ambos años ha dado capacitación, pero en general sobre violencia de género y los diversos delitos materia de nuestra competencia como fiscalía especializada.

¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?

Casación 717-2020, Huancavelica, Casación 1977-2018, Loreto, y Casación 2866-2017, Lima Este.

Obj.4: Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364? ¿Por qué?

Como ya señalé, considero que únicamente el IML aplica la guía conforme está establecido en dicha ley.

Obj.5: Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.

¿Considera usted que de acuerdo a la máximas de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

Considero que, como especializada, hacemos una correcta valoración de dichos pronunciamientos, según las capacitaciones recibidas, en las que se ha tenido la oportunidad incluso de consultarlo con los especialistas quienes las expiden.



Arlene Elizabeth Laredo Vargas
Pericial Adjunta Psicología
7° Fiscalía Provincial de Arequipa
Expediente N° 1001-2018-00000
Impreso en Lima Perú el día 17 de Agosto

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019-2020".

Entrevistado (a) : JESSICA LOPEZ HUAYNATE DE LIBERATO
Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Distrito Fiscal : LIMA

Fecha	:	03 /12	/ 2021	Ciudad: LIMA
-------	---	--------	--------	--------------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima

Preguntas generales:

¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?

NO. Pienso que hay una deficiencia en el momento de recibir las denuncias por violencia psicológica, toda vez que, al no existir una descripción típica determinada como violencia psicológica pasan denuncias por conflictos de tenencia, alimentos de los hijos, régimen de visitas, conflictos entre hermanos y miembros de la familia que comparten bienes en común y hasta por temas relacionados a la organización y reparto de tareas en el hogar y cuidado de las mascotas, así como conflictos por los bienes objeto de herencia, entre otros. Lo que genera que la carga laboral de los despachos de violencia se incremente en gran medida, desviando la atención de los operadores de los casos que sí corresponderían a agresiones psicológicas en los contextos descritos en el Código Penal y norma especial.

¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de pericia psicológica? ¿Por qué?

SI. El propio artículo 124-B del Código Penal prevé que la afectación psicológica se acredita con un examen pericial u otro documento emitido por entidad pública o especializada en el tema. Sin embargo, no basta para acreditar la comisión del delito de agresiones psicológicas, toda vez que además de la afectación psicológica, cognitivo o conductual se debe acreditar los contextos de violencia previstos en la norma especial.

¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?

NO. En las investigaciones que realiza el Ministerio Público se aprecia un problema en los Informes Psicológicos, por ejemplo emitidos por los GEM, toda vez que en muchos de los casos con la simple entrevista con la usuaria determinan que presenta indicadores de afectación psicológica o hasta afectación psicológica, cognitivo o

conductual. Y, cuando la misma usuaria es evaluada en el IML el resultado concluye que no presenta afectación.

Desde mi punto de vista considero que tanto los CEM como las demás instituciones públicas y privadas que puedan emitir informes psicológicos en temas de violencia contra la mujer deberían seguir las instrucciones de la Guía de Entrevista del IML, para cumplir la rigurosidad que requiere una pericia con contenido forense y no clínico. De esa manera se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 124 B del C.P.

Objetivos específicos:

Obj.1 Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?

Que en la entrevista psicológica se diferencie los antecedentes de la usuaria y los hechos que denuncia, de esa forma se podrá determinar de manera más clara si es el hecho denunciado el que le causa afectación y no otros factores distintos a la investigación.

De otro lado, el psicólogo se debería pronunciar respecto a si la usuaria ha normalizado la violencia en la que vive, o si minimiza los hechos en su agravio. Además de las demás que se encuentran establecidas en la guía para evaluar estos casos.

¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?

No he laborado en un despacho de violencia contra la Mujer en dicho periodo.

Obj.2 Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas finalizaron en un archivo y/o en una acusación?

No tengo conocimiento.

¿De acuerdo a su experiencia porqué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?

Porque no concurren al Instituto de Medicina Legal para ser evaluadas, porque habiendo concurrido a la evaluación no presentan algún tipo de afectación y porque no se verifican los contextos descritos en la normativa penal.

Obj.3 Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.

¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?

No he laborado en estos Despachos Especializados en dicho periodo.

¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?

SI. El Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116.

Obj.4: Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364?
¿Por qué?

SI. Mientras cumplan la rigurosidad prevista en la Guía de Entrevistas del IML.

Obj.5: Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.

¿Considera usted que de acuerdo a la máximas de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

SI. Pues únicamente se podrá imputar dicho delito cuando exista una afectación psicológica, cognitivo o conductual de la agraviada. Y, además dicha afectación debe ocurrir en los contextos previstos.



JESSICA LÓPEZ NORIEGA DE LIBERATO
Fiscal Adjunta Promoción
Tribunal Fiscal Provincial Transacciones Económicas
Especializado en Violencia contra la Mujer y los
Miembros del Núcleo Familiar del J.P.1
Cajama, Perú

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019-2020".

Entrevistado (a) : Andrea Pazce Flores
Cargo : Fiscal Adjunta
Distrito Fiscal : Lima

Fecha : 17/11/ 2021	Ciudad: Lima
---------------------	--------------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima

Preguntas generales:

¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?

Sí, dado que las herramientas que nos brinda el Instituto de Medicina Legal son claras y puntuales.

¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de pericia psicológica? ¿Por qué?

Sí, ya que los profesionales en la salud mental determinan si los recurrente (agraviados) presentan o no afectación cognitiva o conductual.

¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?

No, dado que en algunos casos son muy abstractos y subjetivos, lo cual no resulta fiable para determinar si existe o no afectación en la víctima.

Objetivos específicos:

Obj.1 Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?

Se debe analizar si el psicólogo aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento respecto a los hechos ocurridos materia de investigación; así también se debe evaluar la actuación de éste, si la pericia es clara y si sus conclusiones son claras.

¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?

En promedio unas 400.

Obj.2: Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas finalizaron en un archivo y/o en una acusación?

Cerca de 200.

¿De acuerdo a su experiencia por qué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?

Porque los recurrentes no acuden a la evaluación y en otros casos porque no presentan afectación.

Obj.3: Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.

¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?

No.

¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?

EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA.

Obj.4: Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364?

¿Por qué?

Considero que el medio idóneo es la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal dado que cumple con los requisitos para ser considerada como prueba válida.

Obj.5: Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.

¿Considera usted que de acuerdo a la máxima de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

Así es, ya que es una herramienta científica la cual es contrastada con los demás elementos de prueba recaudados en la investigación.



Abog. Andrea Jakelino Pazca Flores
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa
Especializada de Violencia Contra la Mujer y los
miembros del Grupo Familiar de Lima

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019-2020".

Entrevistado (a) : CARLOS INCA AYME
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Distrito Fiscal :LIMA

Fecha : 25 / 11 / 2021	Ciudad:
------------------------	---------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima

Preguntas generales:

¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?

.....Sí, se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica ya que se solicita a la parte agraviada no solo su declaración para conocer los hechos, sino también se requiere que pase una evaluación psicológica realizada por especialistas, que permitan conocer el grado de afectación de la cual han sido víctima.

¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

...Sí lo considero ya que la pericia psicológica es realizada por los psicólogos del Instituto de Medicina Legal, conforme a la Guía de procedimiento de Entrevistas Única a Víctimas, siendo que la misma se encuentra acorde a lo establecido en la Ley N° 30364.

¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?

...Al respecto, considero que solo el Instituto de Medicina Legal si cumple con los requisitos de la Ley N° 30364, por tanto están capacitados para la elaboración de las pericias psicológicas, las mismas que se rigen acorde a la Guía de procedimientos de Entrevistas Única a Víctimas.

Objetivos específicos:

Obj.1 Conocer como una adecuada valoración de la pericia psicológica permite acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?

.....Las conclusiones a las que arriba el perito psicólogo forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se deben tomar en cuenta para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?

.....No tengo denuncias del año 2019 y 2020 solo del 2021 y las pericias solo las que envía el Instituto de Medicina Legal guardan los requisitos del de la Ley 30364.

Obj.2 Demostrar que ante la no aplicación de una adecuada valoración de la pericia psicológica no se puede determinar el delito de violencia psicológica.

¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas finalizaron en un archivo y/o en una acusación?

.....No tengo denuncias del año 2019 y 2020, del año 2021 solo tengo aproximadamente 80 denuncias archivadas 30 formalizadas denuncia penal.

¿De acuerdo a su experiencia porqué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?

.....Son archivadas las denuncias porque no reúnen los presupuestos del tipo objetivo del art 122-b del Código Penal.

Obj.3 Establecer que si el operador de justicia realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica se establecerá el delito de violencia psicológica.

¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?

.....Si he recibido capacitación sobre violencia psicológica.

¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?

.....CASACION 2215-2017-DEL SANTA.

Obj.4: Demostrar que la pericia psicológica es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.

¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364? ¿Por qué?

.....Si, totalmente de acuerdo que el medio para acreditar la violencia psicológica es la pericia psicológica que emite el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Obj.5: Establecer que si no se valora correctamente la pericia psicológica los delitos de violencia psicológica son archivados.

¿Considera usted que de acuerdo a la máximas de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?

.....Si por supuesto se realiza una adecuada valoración con las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.



.....
CARLOS INCA AYME
Fiscal Adjunto
0ª Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Ciclo Familiar de Lima - Tercer Despacho

Anexo 3: Matriz de triangulación de resultados de entrevista

N°	PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	Convergencia	Divergencia	ANALISIS
1	¿De acuerdo a su experiencia considera que actualmente se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal? ¿Por qué?	El planteamiento legislativo no se ajusta a la realidad de nuestra sociedad, ni tampoco consideraron lo que los especialistas en psicología y psiquiatría podrían evaluar y pronunciarse, por lo que los operadores de justicia tenemos problemas al aplicarlo a nuestros casos	Sí se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica ya que se solicita a la parte agraviada no solo su declaración para conocer los hechos, sino también se requiere que pase una evaluación psicológica realizada por especialistas, que permitan conocer el grado de afectación de la cual han sido víctima	Sí se está dando un adecuado tratamiento del delito de violencia psicológica pues se citan a las partes agraviadas para tomar sus manifestaciones a fin de corroborar los hechos denunciados, con las garantías que la Ley estipula, pero se debe mejorar la rapidez de atención a la víctima y un seguimiento posterior de las partes implicadas para mejorar su salud mental	sí se está realizando un adecuado tratamiento sobre el delito de violencia psicológica, ya que las herramientas brindadas por el Instituto de Medicina Legal son claras y puntuales	Hay una deficiencia en el momento de la calificación de la denuncia por violencia psicológica, porque se recepcionan denuncias por conflictos de tenencia, alimentos, régimen de visitas, conflictos de bienes objeto de herencia, generando un incremento de la carga laboral, no permitiendo dar la atención adecuada a los delitos de violencia psicológica	La mayoría de entrevistados han señalado que si se está realizando una adecuada valoración de la pericia psicológica, ya que se utiliza como medio de prueba las evaluaciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal.	Algunos entrevistados han señalado que se debe realizar una mejor calificación al momento de recepcionar las denuncias, y que las evaluaciones psicológicas deber ser realizadas por especialistas psicólogos de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30364.	Se ha llegado a la conclusión que si se está realizando una correcta valoración de la pericia psicológica por parte del operador de justicia, pero la legislación se debe ajustar a nuestra realidad de nuestra sociedad, porque no se está realizando una adecuada calificación al momento de recepcionar la denuncia de acuerdo a lo tipificado en el artículo 122-B del Código Penal. Asimismo, que la pericia psicológica debe ser realizados por especialistas acorde a lo señalado en la Ley 30364.
2	¿De acuerdo a su experiencia considera que la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal es el medio probatorio ideal para determinar la comisión del delito de violencia psicológica? ¿Por qué?	Dicha institución es la única que cuenta con peritos psicológicos en aplicación de la Guía de procedimiento de Entrevistas Única a Víctimas, siendo los capacitados para pronunciarse en relación al delito de violencia psicológica, pero se requiere una nueva guía o protocolo	La pericia psicológica es realizada por psicólogos del Instituto de Medicina Legal, conforme a la Guía de procedimiento de Entrevistas Única a Víctimas, que cumple con lo establecido en la Ley N° 30364	La pericia psicológica es un medio probatorio importante, siendo elaborado por el especialista perito psicólogo del Instituto de Medicina Legal, lo cual permitirá terminar si la agraviada ha sufrido algún tipo de afectación	Los profesionales de la salud del Instituto de Medicina Legal a través de su pronunciamiento determinan si los agraviados presentan o no afectación	La afectación psicológica se acredita a través de un examen pericial emitido por un especialista, pero no solo basta este medio probatorio para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica, sino que debe determinarse que la afectación de la agraviada se encuentre dentro del contexto previsto en la Ley N° 30364	Existe unanimidad en los entrevistados en señalar que los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal, realizan las evaluaciones conforme a lo señalado en la Ley N° 30364,	Los entrevistados han señalado que la pericia psicológica debe valorarse con los demás elementos probatorios dentro de la investigación, y que se debe realizar una nueva guía de entrevista de acuerdo a nuestra realidad actual.	
3	¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas por instituciones públicas y privadas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364? ¿Por qué?	En la realidad solo el Instituto de Medicina Legal aplica la Guía de procedimiento de Entrevistas Única a Víctimas, siendo que su personal ha sido capacitado para la elaboración de la pericia psicológica	El Instituto de Medicina Legal está capacitado para la elaboración de las pericias psicológicas la mismas que cumplen con lo establecido en la Guía de procedimiento de	Las pericias psicológicas elaboradas por las Instituciones Públicas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 30364, así tampoco las elaboradas por las instituciones privadas, las cuales pueden ser	Las instituciones públicas y privadas no cumplen con lo establecido en la Ley, dado que son muy abstractos y subjetivos, no permitiendo determinar su existe o no afectación en la agraviada	Las instituciones públicas y privadas no cumplen con lo establecido en la Ley porque las evaluaciones que realizan no cumplen con lo establecido en la Guía de Entrevista del Instituto de Medicina Legal, siendo dicha	Existe unanimidad entre los entrevistados al señalar que el Instituto de Medicina Legal, es la única institución que cumple con el procedimiento	No existe diferencias en esta pregunta, ya que todos los entrevistados han señalado que solo el Instituto de Medicina Legal es quien cumple con lo señalado en la Ley N° 30364.	

			Entrevistas Única a Víctimas	parcializadas ya que son requeridas por los usuarios		institución la única que cumple con lo determinado en la Ley	señalado en la guía de entrevista del Instituto de Medicina Legal, lo cual se encuentra señalado en la Ley N° 3036.		
4	¿De acuerdo a su experiencia qué criterios se deben tomar en cuenta para valorar correctamente la pericia psicológica de la víctima, para poder acreditar el delito de violencia psicológica? ¿por qué?	Se deben realizar varias entrevistas en la cual no solo se debe conocer el hecho acontecido, también su pasado, vivencias, experiencias y el desarrollo de diferentes ámbitos de su vida, dado que en una sola sesión de evaluación psicológica no se puede concluir si la agraviada sufre de alguna afectación	Se debe tomar en cuenta las conclusiones a las que arriba el perito psicólogo del Instituto de Medicina Legal para acreditar el delito de violencia psicológica	La pericia psicológica debe realizarse con prontitud, a efectos que los resultados sean relacionados a los hechos acontecidos en el momento, de lo contrario pueden ser cuestionados ya que con el pasar del tiempo el relato de la agraviada puede relacionarse a otros sucesos	Se debe analizar si el psicólogo aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina respecto a los hechos ocurridos materia de investigación, así como evaluar si las conclusiones arribadas son claras	Se debe analizar en la pericia psicológica los antecedentes de la agraviada y los hechos denunciados, de esa manera se podrá observar si el hecho acontecido le causa afectación y no otros factores distintos a la investigación, así también se debe evaluar si la agraviada ha normalizado la violencia en la que vive o minimiza esa situación, y los demás criterios señalados en la Guía de Evaluación.	Los entrevistados han señalado que se debe tener presente que se debe tener en consideración la experiencia previa vivido por la agraviada, así como la que ha sucedido al momento de los hechos, a efectos de establecer que si el relato se condice con lo señalado en la pericia psicológica.	No existe diferencias en esta pregunta, ya que todos los entrevistados han señalado que se debe tener en cuenta el relato de la agraviada y su relación con las conclusiones señaladas en la pericia psicológica.	Si, dado que la pericia psicológica es elaborada en varias sesiones por especialistas del Instituto de Medicina Legal que emiten conclusiones científicas respecto del hecho acontecido en el momento, permitiendo establecer la relación causal entre la imputación de agresión psicológica y la afectación que padece la víctima, de esa manera se podrá observar si el hecho acontecido le causa afectación y no otros factores distintos a la investigación. De ahí se desprende que la mayoría de denuncias por violencia psicológica se pueden acreditar a través de las pericias psicológicas emitidas científicamente por el Instituto de Medicina Legal.
5	¿De las denuncias ingresadas a su despacho fiscal por violencia psicológica durante el año 2019-2020, cuántas tuvieron como medio probatorio una pericia psicológica emitida por una entidad pública o privada, y que instituciones emitieron las pericias?	Del total de denuncias que reciben por violencia psicológica, solo un 40% pasan evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal o el Centro de Emergencia Mujer, con lo cual realizan la evaluación correspondiente al momento de resolver el caso	Solo tiene denuncias del año 2021, y que las evaluaciones psicológicas son emitidas por el Instituto de Medicina Legal.	No puede responder la pregunta porque no cuanta con un dato exacto	De las denuncias por violencia psicológica dentro de los años 2019-2020, son un promedio de 400	Ha laborado en un despacho de violencia contra la mujer durante el referido periodo.	Los entrevistados han señalado que la mayoría de denuncias que han recibido durante los años 2019-2020, es violencia psicológica en su modalidad psicológica.	No existe diferencias entre los entrevistados, debido que han señalado que la mayoría de denuncias que han recibido son por violencia psicológica.	Las pericias psicológicas son determinantes para acreditar cualquier daño mental en la víctima como consecuencia del
6	¿De las denuncias investigadas por su despacho fiscal durante el año 2019-2020 cuántas	Ninguna de las evaluaciones del Instituto de Medicina Legal concluyó en afectación	No tiene denuncias del periodo 2019-2021	No cuenta con los datos exactos	Aproximado de 200 casos terminó en archivo o denuncia	No tiene conocimiento	Los entrevistados han señalado que debido a las conclusiones	Los entrevistados han indicado que durante ese periodo no han laborado en esa especialidad de	Las pericias psicológicas son determinantes para acreditar cualquier daño mental en la víctima como consecuencia del

	finalizaron en un archivo y/o en una acusación?	psicológica, cognitiva o conductual, presentando afectación emocional, reacción ansiosa, entre otros tipos de afectación, siendo que dichos casos fueron remitidos al Juzgado de Paz Letrado					señaladas en la pericia psicológica, que la agraviada ha tenido afectación emocional, las denuncias por este tipo han sido archivadas en su mayoría.	violencia o no cuentan con datos exactos.	hecho acontecido, el cual permite establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual que genere un menoscabo en la salud mental de la víctima. Para ello se requiere de la colaboración de las víctimas pero no asisten por lo cual no se puede corroborar la posible afectación.
7	¿De acuerdo a su experiencia por qué la mayoría de denuncias por violencia psicológica son archivadas a nivel fiscal?	La mayoría de las denuncias por violencia psicológica se archivan porque los usuarios no cumplen con pedir o acudir a sus citas	Porque no reúnen los presupuesto del tipo objetivo del artículo 122 – B del Código Penal	Porque los denunciantes no acuden a sus citas programadas para la respectiva evaluación psicológica, por lo cual no se encuentra con dicho medio probatorio y corroborar la posible afectación psicológica como consecuencia de los hechos	Los recurrentes no acuden a la evaluación y en otros casos porque no presentan afectación	Los recurrentes no concurren al Instituto de Medicina Legal para ser evaluados, porque habiendo concurrido a la evaluación no presentan algún tipo de afectación y porque no se verifican los contextos descritos en la normativa penal.	Existe unanimidad de los entrevistados al señalar que los agraviados no asisten a las evaluaciones psicológicas o no cumplen con pedir sus citas.	No existe diferencias en esta pregunta, ya que los entrevistados han señalado que los agraviados no asisten a sus evaluaciones.	
8	¿Ha recibido capacitación relacionado a los delitos de violencia psicológica y los medios probatorios para acreditarlo durante el año 2019-2020?	Sí ha recibido capacitación de manera general sobre violencia de género y los diversos delitos materia de nuestra competencia como fiscalía especializada	Si ha recibido capacitación sobre violencia psicológica y otros temas de la especialidad	Ha recibido capacitación particular sobre el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que enmarca los contextos de agresión física y psicológica, y capacitaciones de manera general con respecto al proceso penal, donde se estudian las pruebas.	No ha recibido capacitación sobre el delito de violencia psicológica durante el año 2019-2020	No ha laborado en los despachos especializados en dicho periodo	Existe unanimidad entre los entrevistados al señalar que han recibido capacitaciones en la especialidad de violencia y diversos delitos relacionados a la especialidad de violencia contra la mujer, así como en materia procesal penal.	No existe diferencias en esta pregunta, ya que los entrevistados han señalado que han recibido capacitaciones en la especialidad de violencia hacia la mujer.	Los entrevistados han señalado que han recibido capacitación por parte de su institución en la materia de violencia contra la mujer y en forma general sobre la violencia y otras materias, que le permiten tener mayores herramientas para el análisis de los delitos, con lo cual van a poder realizar un análisis más minucioso y cauteloso de las pruebas que se generan en la investigación y determinar en base a los hechos y la prueba, si se ha cometido el delito.
9	¿Puede mencionar algunos pronunciamientos jurisdiccionales actualizados que se ha agregado a la normativa respecto a los delitos de violencia psicológica?	Casación N° 717-2020 –Huancavelica; Casación N° 1977-2018 – Loreto; Casación N° 2866-2017- Lima Este	Casación N° 2215-2017 –Santa	Acuerdo Plenario N° 002-20216/CJ-116	EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA	Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116	Los entrevistados han señalado que tienen conocimiento de jurisprudencia especializada sobre violencia psicológica.	No existe diferencias en esta pregunta, ya que los entrevistados han indicado que si tienen conocimiento de jurisprudencia actualizada.	

10	¿Considera usted que el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica es la pericia psicológica realizada a la víctima por el Instituto de Medicina Legal, y/o por otras instituciones públicas y privadas conforme lo señalado en la Ley N° 30364? ¿Por qué?	Únicamente el Instituto de Medicina Legal aplica la guía conforme está establecido en dicha Ley	El medio para acreditar la violencia psicológica es la pericia psicológica emitida por el Instituto de Medicina Legal	La pericia psicológica debe valorarse en conjunto con los demás elementos probatorios que se haya actuado en el decurso del proceso, debiendo advertirse por parte del juzgador la existencia de un correlato entre los hechos atribuidos por parte de la víctima y las conclusiones practicadas por el perito psicológico respecto a la afectación psicológica	El medio idóneo es la pericia psicológica realizada por el Instituto de Medicina Legal dado que cumple con los requisitos para ser considerado como prueba válida	Sí mientras cumplan con la rigurosidad prevista en la Guía de Entrevista del Instituto de Medicina Legal.	Existe unanimidad entre los entrevistados en señalar que la pericia psicológica elaborada por el Instituto de Medicina Legal es el medio idóneo para acreditar el delito de violencia psicológica.	No existe diferencias en esta pregunta, ya que los entrevistados han indicado que la pericia psicológica realizada por el instituto de Medicina Legal, permite conocer si la agraviada tiene o no afectación psicológica.	Los especialistas del Instituto de Medicina Legal, realizan la evaluación psicológica de la víctima conforme al rigor científico determinado en la Guía de Entrevista, que permite tener conclusiones sobre la afectación psicológica que puede presentar la víctima a consecuencia del hecho cometido, establecer si se ha cometido un delito conforme al artículo 122-B
11	¿Considera usted que de acuerdo a la máximas de la experiencia se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica de la víctima para acreditar el delito de violencia psicológica? ¿Por qué?	Si realizan una correcta valoración de dichos pronunciamientos, según las capacitaciones recibidas, y se ha consultado incluso con los especialistas que las expiden	Sí se realiza una adecuada valoración de las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal	No existe una prueba que resulte suficiente para motivar en el juzgador la emisión de una sentencia condenatoria, deben confluir una serie de medios probatorios que, analizados en forma integral, lleven a tal decisión	Sí, ya que es una herramienta científica la cual es contrastada con los demás elementos de prueba recaudados en la investigación	Sí, pues se podrá imputar dicho delito cuando exista una afectación psicológica, cognitivo o conductual de la agraviada, y además dicha afectación debe ocurrir en los contextos previstos. En la Ley 30364.	Los entrevistados han señalado que si se realiza una adecuada valoración de la pericia psicológica, dado que realizan la consulta al especialista psicólogo respecto a sus conclusiones y lo comprueban con los demás elementos probatorios de la investigación.	No existe diferencias entre los entrevistados, debido que han señalado que si se realiza una adecuada estimación de la pericia psicológica.	La pericia psicológica elaborada por el instituto de Medicina Legal tiene valor científico, por ende sus conclusiones permiten arribar si la víctima presenta una afectación psicológica, cognitivo o conductual que menoscabe su salud mental; pero se debe corroborar con otros medios probatorios para determinar la existencia de responsabilidad penal. Asimismo, es importante hacer en algunos casos, la consulta al especialista sobre sus conclusiones arribadas en la evaluación de la víctima para saber si lo acontecido se encuentra dentro de los contextos establecido en la Ley 30364.

Anexo 4: Consentimiento de participación

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADEMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Lindon Dayer Carhuas Tello, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **“Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas . Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **“Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a _____ al teléfono _____.

Nombre del participante

firma del participante

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Lindon Dayer Carhuas Tello, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.


La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Lindon Dayer Carhuas Tello al teléfono 987277775.

Rosa del Carmen Oblitas Carrasco

Nombre del participante

firma del participante

ROSANDEL CARMEN OBLITAS CARRASCO
PI SC/ADJUNTA PROVINCIAL
2 DESPACHO 8' RECEPCION

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADEMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Lindon Dayer Carhuas Tello, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es "Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es "Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima".

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Lindon Dayer Carhuas Tello al teléfono 987277775.

Andrea Elizabeth Lavado Vargas

Nombre del participante

firma del participante

Andrea Elizabeth Lavado Vargas
Fiscal Adjunta Procesal
P. Fiscalía Penal de Distrito Central
Especialista en Trabajo con la Mujer y la
Impugnación del Derecho Penal de la Mujer - P. Fiscalía

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Lindon Dayer Carhuas Tello, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es "Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es "Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima".

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Lindon Dayer Carhuas Tello al teléfono 987277775.

Jessica Lopez Huaynate De Liberato

Nombre del participante



firma del participante

JESSICA LOPEZ HUAYNATE DE LIBERATO
Fiscal Acusador Promotor
Santa Fe de Arequipa, 15 de Agosto del 2020
Escuela Postgrado de Derecho Penal y Procesal Penal
Integrante del Grupo Fiscal de Lima
Lima, Perú

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Lindon Dayer Carhuas Tello, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **“Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.**

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **“Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima”.**

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Lindon Dayer Carhuas Tello al teléfono 987277775.

Andrea Pazce Flores

Nombre del participante

firma del participante

Abog. Andrea Jakeline Pazce Flores
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa
Especializada de Violencia Contra la Mujer y los
miembros del Grupo Familiar de Lima

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Lindon Dayer Carhuas Tello, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es "Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es "Conocer si la correcta valoración de la pericia psicológica acredita el delito de violencia psicológica, en el Distrito Fiscal de Lima".

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Lindon Dayer Carhuas Tello al teléfono 987277775.

Carlos Inca Ayme

Nombre del participante

firma del participante

CARLOS INCA AYME
Fiscal Adjunto
6º Fiscalía Provincial Coronel Inca Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integridades del
Grupo Familiar de Lima - Tercer Despacho

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3760-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 2 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) Menacho Rivera Alejandro Sabino de la Experiencia Curricular "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

"La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019 - 2020"

presentado por el (la) estudiante:

Bach. Lindon Dayer Carhuas Tello

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El sistema de Evaluación de la investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación"*.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado"*.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto"*.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis"*.

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis *La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019 - 2020*, presentado por el (la) Bach. Lindon Dayer Carhuas Tello, con Código: **7002515644**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: *Derecho Penal*, correspondiente al Programa de *MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL*.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). Menacho Rivera Alejandro Sabino como asesor metodólogo del proyecto de tesis: *La Valoración de la Pericia Psicológica para Acreditar el Delito de Violencia Psicológica en el Distrito Fiscal de Lima 2019 - 2020*.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ommeiro Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte